

Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575314	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°45: A. Se rechaza la propuesta de corrección de "Servicios de defensa de la atención médica para afiliados a planes de prestaciones de salud en forma de promover la concienciación sobre temas de salud y bienestar" por "servicios de defensa jurídica para afiliados a planes de prestaciones de salud en forma de suministro de información relativa a la concienciación sobre temas de salud y bienestar". En atención, a que: 1 Tanto la redacción propuesta, como la original consideran servicios propios y exclusivos de otras clases, como los de información médica y de bienestar (44) o de promoción (35). 2 La redacción propuesta y original, es inductiva a error con servicios de la clase 44, donde están expresamente clasificados los servicios de "suministro de información sobre salud y bienestar", o bien con servicios de la clase 35, donde están: "servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre el bienestar social; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre temas médicos", solo por señalar algunos ejemplos. 3 Pareciera que se trata de servicios distintos, o bien inconexos entre sí, ya que por una parte pide "Servicios de defensa de la atención médica para afiliados a planes de prestaciones de salud" y por otra "promover la concienciación sobre temas de salud y bienestar". La primera podría llegar a aceptarse como un "servicio de defensa jurídica", pero este se desvirtúa completam



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concienciación, promoción o publicidad sobre materias médicas o de bienestar, que solo son clasificable en clase 35. Por lo anterior, deberá aclarar acorde a la clase pedida, limitando el servicio exclusivamente a: "servicios de defensa jurídica para afiliados a planes de prestaciones de salud", o bien limitar y reclasificar a la clase 35 como "Servicios de promoción de la concienciación sobre temas de salud y bienestar para afiliados a planes de prestaciones de salud" o " servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre temas de salud y bienestar".
				B Se rechaza la propuesta de corrección de "Suministro de servicios de gestión de casos, a saber, coordinación de servicios médicos, físicos, de cuidado personal y de salud mental" por "suministro de servicios de apoyo personal, a saber, coordinación de servicios médicos, físicos, de cuidado personal y de salud mental". En atención, a que: 1 Tanto la redacción propuesta, como la original consideran servicios propios y exclusivos de otras clases, como los servicios de gestión, y de coordinación de servicios, que tiene una naturaleza administrativa o de trabajos de ofician (35), o de atención médica, físicos, de cuidado personal y de salud mental (44). 2 La redacción propuesta y original, es inductiva a error con servicios de la clase 35, pues siguen mantiene intacta la estructura que motiva las observaciones previas, a saber "coordinación de servicios médicos". A mayor abundamiento, en la clase 35 existen los servicios de "servicios administrativos de derivación médica; servicios administrativos de derivación médica; servicios y control de
				credenciales de doctores y otros profesionales médicos; gestión informatizada de archivos y registros médicos; gestión administrativa de hospitales; servicios de trabajos administrativos (como a la coordinación de agenda); servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]" entre otros. 3 Los servicios de "apoyo personal" contemplados en la clase 45, y a
				los que hace referencia en su propuesta de corrección, tienen una naturaleza de acompañamiento emocional (no psicológico, pues ellos



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pertenecen a la clase 44) o espiritual, propios de la clase 44, como por ejemplo: servicios de apoyo personal a enfermos de cáncer y a sus familias; suministro de servicios de apoyo personal a los pacientes con cáncer; servicios de apoyo emocional a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea, entre otros. Los que en ningún caso, tienen un carácter de "coordinación" o de "gestión". Por lo anterior, deberá aclarar acorde a la clase pedida, entendiendo el alcance y límites de estos servicios, sin que ello implique abarcar servicios de otras clases, o de naturaleza distinta a los de la 45, pudiendo también, reclasificar a la clase 35 como: "servicios administrativos de derivación médica, de cuidado personal y de salud mental" o "servicios administrativos de gestión médica, consistentes en la coordinación atención médica, físicas, de cuidado personal y de salud mental".
				C Se rechaza la propuesta de corrección de "servicios de coordinación de atención médica" por "servicios de coordinación de respuesta ante una emergencia médica". En atención, a que: 1 En la original consideran servicios propios y exclusivos de otras clases, como los servicios de gestión, y de coordinación de servicios, que tiene una naturaleza administrativa o de trabajos de ofician (35), o de atención médica (44). 2 La redacción propuesta, cambia la naturaleza del servicio, lo que no puede ser aceptado por esta oficina en virtud del principio de prioridad. Ello en atención a que lo que originalmente solicitó es: "servicios de coordinación de atención médica", que corresponde a una "coordinación de servicios", al igual que la redacción observada previamente, que se ajusta a la clase 35, por su calidad de servicios administrativos como los de "servicios administrativos de derivación médica", en otras palabras, coordinar la atención de un médico o de un profesional de salud, o gestionar la reserva de dicha atención, y que además, se encuentran expresamente clasificados en dicha clase, correspondiendo a una descripción de NIZA. Mientras, que lo que propone corregir, a saber "servicios de coordinación de respuesta ante una emergencia médica",



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cambia y amplia completamente la naturaleza del servicio originalmente pedido, pues pasa de una "atención medica" a una "emergencia médica", la cual no cual requiere mayor inmediatez, y está envuelta en un contexto mucho más complejo a lo pedido originalmente, por otra parte, y más importante aún, lo que existe en la clase 45 es "servicios de coordinación de respuesta ante una emergencia", que consiste en realizar las acciones necesarias, para hacer llegar al lugar de la emergencia los servicios asistenciales, los cuales pueden ser médicos, de rescate, policiales, bomberos, etc. Es decir, el servicio está centrado hacer llegar la ayuda, más que en entregarla pues ello es clase 44. Por ello, esta oficina no puede aceptar esta ampliación y cambio de naturaleza de la protección pedida originalmente. Por lo anterior, deberá aclarar acorde a la clase pedida, entendiendo el alcance y límites de estos servicios, sin que ello implique abarcar servicios de otras clases, o de naturaleza distinta a los de la 45, pudiendo también, reclasificar a la clase 35 como: "servicios administrativos de gestión médica" o bien como "servicios administrativos de gestión médica, consistentes en la coordinación atención médica". Se hace presente que en el caso de que decida reclasificar toda la clase, a la N°35, con las propuestas sugeridas por esta oficina, o bien redacciones similares que se encuadren a dicha clase, no será necesario pagar la UTM adicional. Por otra parte, si mantiene los servicios de "servicios de defensa jurídica para afiliados a planes de prestaciones de salud" que son los únicos que actualmente se pueden clasificar en la clase pedida, deberá renunciar a los demás. Al escrito de fecha 23 de julio de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587619	Daniel Ignacio Barahona Donoso	Mixta	2D training center	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector, ya que no queda claro si SAN JOSE corresponde a una calle o al nombre de la parcela y faltaría la mención de un Km., paradero o sector. A escrito de fecha 18-06-2024: Tengase por cumplido lo ordenado.
1593307	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Patricio Cristian Cerda Rojas	Denominativa	MUNDO PEI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc .



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593312	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Patricio Cristian Cerda Rojas	Mixta	Ediciones Mis Logros	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc .



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593317	Luis Felipe Morales Flores, en representación de Morales Tejeda Spa	Mixta	Armadillos Tienda Infantil	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ARMADILLOS TIENDA INFANTIL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ARMADILLOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada bú



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En el centro del logo se encuentra la ilustración de un armadillo en tonos suaves de gris y marrón claro, con detalles en rosa en la oreja y la mejilla. El armadillo está representado de perfil, con una expresión alegre, sentado sobre su cola enrollada. Debajo se encuentra el nombre "Armadillos" en una tipografía infantil y divertida de color marrón, con un efecto de puntos blancos que imitan una textura de madera o de bricolaje, añadiendo un toque artesanal al diseño. Debajo del nombre, se encuentra el texto "Tienda Infantil" en una tipografía más simple y de color celeste. Todo sobre fondo blanco."



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<u>'</u>
1593336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INSOSI SPA	Mixta	INSOSI Soluciones Informáticas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "INSOSI SOLUCIONES INFORMÁTICAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INSOSI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominativós contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INSOSI, por INSOSI SOLUCIONES INFORMÁTICAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio complementando la descripción de la
				representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al lado izquierdo, una figura compuesta de un círculo incompleto, en colores verde, negro, al centro un círculo negro. Al lado derecho, la palabra INSOSI en letras mayúsculas en color verde, abajo denominación Soluciones Informáticas en letras minúsculas de menor tamaño en color negro, todo sobre fondo blanco."
1593338	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GreenSnacks S.A	Mixta	OHANA SNACKS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593342	Leslie Ann Droguett Caballero, en representación de LE DROGUETT AND COMPANY SpA	Mixta	LeDroguett & Co.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación LeDroguett & Co. en letras negras características en color negro sobre fondo blanco."
1593347	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LABORAL CONSULTORES LIMITADA	Mixta	LABORAL CONSULTORES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al lado izquierdo, figura de fantasía que simula a tres personas dándose las manos y formando un círculo, en colores amarillo, naranjo y rojo. Seguido de denominación LABORAL y abajo CONSULTORES en letras mayúsculas en color gris. Todo sobre fondo blanco."



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593664	Rodrigo Alejandro Vega López, en representación de CAPACITACIONES RODRIGO VEGA LOPEZ E.I.R.L.	Mixta	Auténtica - Te capacitamos para cambiar el mundo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Auténtica - Te capacitamos para cambiar el mundo". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Auténtica Capacitaciones - Te capacitamos para cambiar el mundo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del fo



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro, Auténtica Capacitaciones - Te capacitamos para cambiar el mundo, por Auténtica - Te capacitamos para cambiar el mundo, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593674	Nomad Cookie, en representación de Nomad cookies spa	Mixta	cookie station Est. 2023 New York Style	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administración o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "cookie station Est. 2023 New York Style". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", cookie station , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concitud	Representante	TIPO SIGNO	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	solicitud de registro, cookie station, por cookie station Est. 2023 New York Style, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "cookie estacion Est. 2023 New York Estilo"
1593690	Sharon lael Raichman Klorman, en representación de IMPORTADORA DIST. COM. Y EXP SHARON IAEL RAICHMAN KLORMAN E.I.R.L.	Mixta	Aldani	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593706	Moises Hernan Castro Toro, en representación de March Chemicals Co., Ltd	Denominativa	MARCH CHEMICALS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc
1593725	Carlos Andrés Rivera Rojo, en representación de Servicios Damcol SpA	Denominativa	DAMCOL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593730	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA	Denominativa	Bianca	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1593731	Álvaro Andrés Espinoza Shawcroft, en representación de TALLER AUTOMOTRIZ ESPINOZA SPA	Mixta	8G OCTAVA GARAGE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "8G OCTAVA COCHERA"



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593738	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WELLNESS PUERTO VARAS SPA	Mixta	WELLNESS PUERTO VARAS ESTÉTICA Y BIENESTAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "WELLNESS PUERTO VARAS ESTÉTICA Y BIENESTAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WELLNESS PUERTO VARAS SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WELLNESS PUERTO VARAS SPA, por WELLNESS PUERTO VARAS ESTÉTICA Y BIENESTAR, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "BIENESTAR PUERTO VARAS ESTÉTICA Y BIENESTAR"



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1 . 1 . 3		
1593743	Carlos Alberto Pincheira San Juan	Mixta	BIONIX	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Carlos Alberto Pincheira San Juan. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	consta que la misma no corresponde a la de Carlos Alberto Pincheira San Juan, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Carlos Alberto Pincheira San Juan, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Carlos Alberto Pincheira San Juan, en que conste designación de don
1593751	Carlos Andrés Rivera Rojo, en representación de Servicios Damcol SpA	Denominativa	IQUIQUE LEAGUE	Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio. Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593758	Marco Andreani Prieto, en representación de Sociedad Hotelera y de Turismo Ossido Nero LTDA	Mixta	Ossido Nero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado no señala las facultades para la presente tramitación. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc
1593766	Dinka Negjelka Cikutovic Madariaga, en representación de Neftalí Eusebio Gutiérrez Campos	Denominativa	teokids	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1593781	Daniel Ignacio Rosas Martínez, en representación de Francesca Stephanie Rosas Martínez	Mixta	Une Salud SALUD INTEGRATIVA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Une Salud SALUD INTEGRATIVA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Une Salud, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Une Salud, por Une Salud SALUD INTEGRATIVA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1593782	Sebastián Gabriel Arratia Barrera, en representación de KYANZU DIGITAL SPA	Denominativa	Aradir	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Eiemplo de poder.doc
1593791	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PRODUCCIONES PUBLICITARIAS FRANCISCO LÓPEZ SPA.	Denominativa	CHALECO LÓPEZ	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1593806	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PRODUCCIONES PUBLICITARIAS FRANCISCO LÓPEZ SPA.	Mixta	CHALECO LÓPEZ	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Nepresentante	Tipo signo	Waica	Observaciones
1593808	Horacio Antonio Fariña Valdebenito, en representación de Tu nuevo espacio	Mixta	Tu nuevo espacio Espacio de bienestar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc 2. Se corrige de oficio la descreipción de la etiqueta solicitada. 3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Tu nuevo espacio Espacio de bienestar". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Tu nuevo espacio, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Tu nuevo espacio, por Tu nuevo espacio Espacio de bienestar, a fin de exista coincidencia entre los elementos



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1593840	Carlos Andrés Ossa Sherman, en representación de OSSA TRANSPORTES SPA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc También puede acompañar una copia integra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Ossa Transportes". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Ossa Transportes", por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descrip



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594120	Javier Andres Leyva Molina, en representación de Academia	Mixta	ACADEMIA JURÍDICA INTEGRAL	Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos." Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y
1594120	Jurídica Integral SpA	MIXTA	ACADEMIA JURIDICA INTEGRAL	sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594130	Diego Arturo Urra Gosselin	Mixta	M Sommelier de Yerba Mate by Karla Johan	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s)
				autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594131	Henry Mauricio Olaya Torres	Mixta	D'Karseell Botox capilar DR.USA MACA CARE SYSTEM NUEVA FORMULA 100% garantizada	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Cabe destacar que para cumplir con lo ordenado debe acompañar exactamente la misma representación gráfica, manteniendo forma, colores, y ubicación de los elementos. Eliminando única y exclusivamente el símbolo de ®. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "D' Karseell Botox capilar DR.USA. MACA CARE SYSTEM NUEVA FORMULA 100% garantizada". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "D' Karseell Botox capilar", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "D' Karseell Botox capilar ", por "D' Karseell Botox capilar DR.USA. MACA CARE SYSTEM NUEVA FORMULA 100%
				que la denominación registrada en la sección "Marca", "D'Karse Botox capilar", no cumple con lo señalado precedentemente, p coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 1 resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de s de registro, "D'Karseell Botox capilar", por "D'Karseell Botox capilar", por "D'Karseell Botox capilar".



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.



Sección M1:

Henry Mauricio Olaya Torres Mixta RIZOSPRO rizos p FORMULA 100% g	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Cabe destacar que para cumplir con lo ordenado debe acompañar exactamente la misma representación gráfica, manteniendo forma, colores, y ubicación de los elementos. Eliminando única y exclusivamente el símbolo de ®. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RIZOSPRO rizos perfectos DR. USA NUEVA FORMULA 100% garantizada". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "RIZOSPRO rizos perfectos", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" el formulario de solicitud de registro, "RIZOSPRO rizos perfectos", por "RIZOSPRO rizos perfectos DR. USA NUEVA FORMULA 100% garantizada" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s)



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1594331	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Holograma		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En virtud de la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas", acompañe nuevo video en formato MP4 (con un máxim de 20 MB) donde se pueda apreciar el movimiento del holograma, ya que en el video actual se pasa una luz azul sobre la marca, pero el diseño contenido no se mueve. Así mismo deberá acompañar una imagen gráfica o fotográfica que contenga las vistas necesarias para identificar suficientemente el efecto holográfico en su totalidad, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. Para acompañar correctamente este archivo se deberá presentar junto con el escrito un pendrive que contenga el video en el formato solicitado.
1594340	Nelson Andrés Ramón Maturana Bazán, en representación de AUTOMOTORA VITACURA SPA, Rodolfo Andrés Neckelmann Abbott, Ignacio Humberto Cerda Torres y Nelson Andrés Ramón Maturana Bazán	Denominativa	Automotora Vitacura Spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve ya que los solicitantes son 4, habiendo tres personas naturales. Por ello se deberá acompañar un poder otorgado y firmado por AUTOMOTORA VITACURA SPA, Rodolfo Andrés Neckelmann Abbott, Ignacio Humberto Cerda Torres y Nelson Andrés Ramón Maturana Bazán para que todos sean representados por Nelson Andrés Ramón Maturana Bazán



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594348	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Denominativa	Jere Klein	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1594472	Sergio Enrique Escobar Berríos	Mixta	S Sireg	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por la Sra. Carolina Miño Cortéz, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Sergio Escobar Berríos. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Sergio Escobar Berríos, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de la Sra. Carolina Miño Cortéz como representante del Sr. Sergio Escobar Berríos, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "etiqueta con la figura de un escudo de color negro con el borde naranjo y en el centro figura de letra S en color amarillo y abajo la denominación SIREG en letras mayúsculas de color naranjo intenso. Todo sobre fondo blanco."



Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594535	Edgardo De Jesus Hernandez Jimenez	Mixta	VICTORIA HOMEVH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Edgardo Hernández Jimenez. 2 Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Official de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Edgardo Hernández Jimenez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Edgardo Hernández Jimenez, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación VICTORIA en letras manuscrita de color negro, abajo alineado a la derecha denominación HOMEVH en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Sobre y debajo del texto, dos líneas horizontales, ambas de color negro. Todo sobre fondo blanco."



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567094	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	Life's Good.	Por cumplido lo ordenado
1587576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lender Julian Guedez Mogollon	Mixta	Una para el recuerdo	A escrito de fecha 31/07/2024: Atendido a los argumentos expuestos y a que las fotos contenidas no son nítidas, téngase por cumplido lo ordenado.
1587586	Jorge Garay Pérez, en representación de Fraser Research Labs. Inc.	Mixta	NITEFILL	A escrito de fecha 04-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587597	Rayen Campusano Barra, en representación de Liberte SPA	Mixta	Hot Marilyn Chocolate	A escrito de fecha 20-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587635	Agustín Rodrigo Castillo Kaufhold, en representación de Vinoteca y Emporio el Maiten SpA	Denominativa	Maxima	A escrito de fecha 25-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587643	María Inés Thomas Ruiz, en representación de LORENA MONSERRAT MARDONES RAMIREZ	Mixta	Cabritalegre	A escrito de fecha 21-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1593304	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands SPA	Mixta	WAYU	
1593305	Pamela Solange Del Carmen Castro Troncoso, en representación de circular spa	Mixta	the loop	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación The Loop en letras imprenta minúsculas en color azul, especial caracterización de letras O las que están representadas por una figura curva horizontal en azul la más grande y celeste la más pequeña. Todo sobre fondo blanco."
1593324	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de REFRATECHNIK CHILE SPA	Mixta	REFRATECHNIK	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación REFRATECHNIK en letras mayúsculas, siendo Refra de trazo grueso en color naranjo y TECHNIK de trazo fino en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1593332	Matías Cristóbal Palma Opazo	Denominativa	RED DOG	
1593341	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA	Mixta	EL PARQUE	
1593345	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA	Mixta	LOICA BY EL PARQUE	
1593665	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	MANDRA	
1593667	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	GREEN SHOT	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		·	
1593670	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Denominativa	ASTELLAS	
1593671	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	NATURACIDE	
1593676	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Figurativa		
1593684	Claus Krebs Poulsen, en representación de Maidenform LLC	Denominativa	LILYETTE	
1593701	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA	Denominativa	ANIMAL REPUBLIC	
1593703	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA	Denominativa	CAT REPUBLIC	
1593704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Ramiro Peralta Bozzo	Mixta	LicitAssist	
1593717	Tito Edgardo Gómez Godoy	Mixta	agilizate	Se corrige de oficio eliminando .el representante por estar duplicado con el solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1593718	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Antonio Amador Yolito Balart	Mixta	CENTRO DE INNOVACIÓN YOLITO	
1593719	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Antonio Amador Yolito Balart	Mixta	CENTRO DE INNOVACIÓN YOLITO	
1593720	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de B&B Optik S.A.	Mixta	S SOHO eyewear	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "S SOHO gafas"
1593721	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Antonio Amador Yolito Balart	Mixta	CENTRO DE INNOVACIÓN YOLITO	
1593729	Margarita Pamela Shipley Rubio	Mixta	Tools+	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•	•	
1593742	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Servicio Nacional del Patrimonio Cultural	Mixta	PATRI MONITO	1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PATRI MONITO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PATRIMONITO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo
				mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PATRIMONITO, por PATRI MONITO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Al escrito de fecha 13 de agosto de 2024: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre en virtud del documento acompañado, Ley N° 21045 en particular del art. 40 que señala "Artículo 40 El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos". Se actualiza la base de datos. Al primer otrosí:



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañada la representación en virtud del poder citado en custodia N° 253765.
1593756	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Servicios Financieros Newcapital SpA	Mixta	NewTrac	
1593757	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Servicios Financieros Newcapital SpA	Mixta	NewRental	
1593761	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca- Cola Company	Denominativa	FROZEN BLAST	
1593763	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de RCI INVERSIONES SPA	Mixta	RCI INVERSIONES	
1593764	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Servicios Financieros Newcapital SpA	Mixta	Newlegal	
1593767	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SORIA SPA	Denominativa	LA ZAPATERIA CARDINALE	
1593768	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SORIA SPA	Denominativa	LA ZAPATERIA CARDINALE	
1593769	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Soluciones Mineras y Portuarias Limitada	Denominativa	SM PORTUARIA	
1593772	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic Más Mujeres en STEM	
1593773	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic Más Mujeres en STEM	
1593775	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic Más Mujeres en STEM	
1593777	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Becas Luksic Más Mujeres en STEM	
1593778	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Aspiraciones sobre el futuro (ASF)	
1593779	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Soluciones Mineras y Portuarias Limitada	Denominativa	SM PORTUARIA	
1593786	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Aspiraciones sobre el futuro (ASF)	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593787	Victor Alejandro Avendaño Roca	Mixta	Gläser Eyewear	Se corrige de oficio eliminando al representante por estar duplicado con el solicitante.
1593798	Arturo Alejandro Zavala Crichton	Denominativa	DIMAYOR BASQUET	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "DIMAYOR BASKETBALL"
1593801	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de LEVITON MANUFACTURING CO., INC.	Denominativa	LEVITON MILLENNIUM	
1593803	Francisco Andrés Saldías Triviños	Denominativa	LA EMPANADISSIMA	
1593804	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de RENTAS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES ARGENTO LTDA.	Denominativa	SKAVA DEEP SOLUTIONS	
1593812	Carlos Puelma Allende, en representación de Odis SpA	Mixta	ODIS ODIS GO!	
1593814	Arturo Alejandro Zavala Crichton	Denominativa	LA LIGA CHILENA BASQUET	
1593815	Dante Javier Carrasco Bahamondes, en representación de E2 INGENIERÍA SpA	Mixta	E2EV charger	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "E2EV cargador"
1593816	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sociedad Comercial Cerro El Carbón SpA	Denominativa	MAMÁ TEA	
1593817	Carlos Puelma Allende, en representación de Odis SpA	Mixta	ODIS TITAN	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593820	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Defensoría de los Derechos de la Niñez	Mixta	En ACCIÓN Promoviendo nuestros derechos	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "En ACCIÓN Promoviendo nuestros derechos". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", En ACCIÓN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, En ACCIÓN, por En ACCIÓN Promoviendo nuestros derechos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1593826	Ármate Abogados Limitada, en representación de OTEC EDUCAP ADVISORS SpA	Mixta	OTEC e EDUCAP ADVISORS SPA	
1593847	Juan Carlos Araneda Campos	Denominativa	SANTIAGO ROCK	
1594116	Ismael Andrés Cortés Venegas, en representación de 7DIGITAL SPA	Mixta	onebill	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594125	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Forestal Trailelfu SpA	Mixta	KWT Puraleña	
1594129	Lorena Uribe-echevarria Marbach	Mixta	La Muerte Sobre la Mesa	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1594162	Vicky Estrella Rojas Zepeda	Mixta	Cu-Boss	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1594177	Ricardo José Montaner Reyes, en representación de Producciones y Asesorías GOU Infotaitment SpA.	Mixta	TURNO	
1594201	María Francisca Oliver Rubio	Mixta	Papper Bee	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica
1594236	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell	Mixta	BAR ALONSO	
1594237	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell	Mixta	BAR ALONSO	
1594238	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell	Mixta	ALONSO	
1594244	Fernando Fernández Tellería, en representación de DARIO HOYOS GOMEZ	Mixta	BRILHO	
1594250	Bárbara Javiera Alvarado Roldán	Denominativa	Cicaderma	
1594251	Eduardo Ariel San Pietro	Denominativa	petdeli.cl	
1594253	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de OBENQUE SPA	Denominativa	OBENQUE	
1594260	Joseph David Versailles	Denominativa	JDV Energy	
1594262	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de OBENQUE SPA	Denominativa	OBENQUE	
1594264	Margarita Andrea Bustamante Pacheco, en representación de Margarita Bustamante Comercializadora de Café ERIL	Denominativa	Cáfe Santtina	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular.
1594286	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SOCIALLAB AGENCY EIRL	Denominativa	SocialHub	
1594289	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Víctor Claudio Celis Lister	Denominativa	PROINFO	
1594292	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Víctor Claudio Celis Lister	Denominativa	PROINFO	
1594298	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Víctor Claudio Celis Lister	Denominativa	PROINFO	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· -		•	
1594301	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ITALFARMACO S.A.	Denominativa	BENAXID	
1594313	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hallan Jesús Ahumada Aravena	Mixta	PILOTODEDRONES	
1594317	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hallan Jesús Ahumada Aravena	Mixta	PILOTODEDRONES	
1594322	Miguel Angel Jesús Lombardi Silva	Denominativa	Padel Para Chile	
1594333	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de YUSFUL COMPANY SpA	Mixta	YUSFUL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594353	Matías Daniel Campos Toro	Denominativa	Normandi Media	
1594359	Lesly Biviana Meza Orozco	Denominativa	Casa·Col	
1594363	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de Jie Lin	Mixta	iClipper	
1594367	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySeguros.cl	
1594369	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal	
1594370	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal	
1594373	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal	
1594375	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal	
1594383	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal	
1594410	Daniel Isaac González Vergara, en representación de Don Pio SPA	Mixta	Don Pio	
1594435	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NUTRIAL S.A.	Mixta	AKAT NUTRIAL	
1594436	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NUTRIAL S.A.	Mixta	AKAT NUTRIAL	
1594438	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NUTRIAL S.A.	Mixta	AKAT NUTRIAL	
1594441	Carolina Teixido Loyola, en representación de Diseño Carolina Teixido Loyola EIRL	Denominativa	Patagonia Stickers	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1594442	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CH LOGISTICA Y REPOSICION SPA	Mixta	MINERVA GLOBAL	
1594444	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Camila Nurmi Núñez Arellano	Mixta	AlmaMater	
1594448	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Andrea Alejandra León Carrasco	Mixta	ELEVA	
1594451	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de BLACK SHEEPS SpA	Mixta	black sheeps	
1594453	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de REDHILL MAGALLANES SPA	Mixta	REDHILL	
1594460	Gloria Paz Moresco Miño, en representación de boutique gloria paz moresco	Denominativa	Semana internacional de la moda sustentable en Chile	
1594463	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones el alerce spa	Mixta	GF TRANSPORTES GRUPO FUTURO SIEMPRE EN MOVIMIENTO	
1594464	Camilo Sebastián Ruiz Ulloa	Denominativa	Agua de Manantial Valle Cochamó	
1594466	Claudio Andrés Zenteno Navarro	Denominativa	Agronewen	
1594470	Camilo Sebastián Ruiz Ulloa	Denominativa	Agua de Manantial Puelo Patagonia	
1594473	Soraya María Jara Luzardo, en representación de SALON DE EVENTOS SORAYA JARA LUZARDO EIRL	Denominativa	GRANJA EDUCATIVA ARCA DEL PEQUEN	
1594475	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHEVERONI LIMITADA	Mixta	Cheveroni	
1594476	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHEVERONI LIMITADA	Mixta	Cheveroni	
1594478	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de REDHILL MAGALLANES SPA	Mixta	REDHILL	
1594480	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de Silvana Maritza Diaz Reyes	Mixta	LOS PANES DE SILVI	
1594483	Eugenio Andrés Camus Jara, en representación de Refoods SpA	Denominativa	Chef al Paso	
1594484	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INMOBILIARIA LAS LILAS DE PUDAHUEL S.A.	Denominativa	PARQUE LAGUNA URBANYA	
1594486	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shenzhen Torras Technology Co., Ltd.	Denominativa	Torras	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594487	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shenzhen Ranvoo Digital Technology Co.,Ltd.	Denominativa	RANVOO	
1594489	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de INMOBILIARIA LAS LILAS DE PUDAHUEL S.A.	Denominativa	LAGUNA URBANYA	
1594490	Kendra Consuelo Vanny Piña Canelo, en representación de CONTARIA SPA	Mixta	ContarIA	
1594492	Gianfranco Patuelli Gonzalez	Mixta	ONE team Retail	
1594493	Andrés Orlando Díaz Seguel	Denominativa	Visionandina	
1594496	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de JOIA SpA	Denominativa	JOIA MAGAZINE	
1594497	María Alicia Albornoz Acuña	Mixta	MAFEL MARKET	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en figura hexagonal negra de borde interior blanco, en el centro la denominación Mafel en letras manuscritas blancas de borde negro que sobre pasan el margen de la figura, abajo denominación MARKET en letras mayúsculas blancas de menor tamaño, en la parte superior se inserta imagen de fantasía conformada por un carro de compras de color blanco con ruedas y manilla de color anaranjado, y líneas que lo rodean de color blanco."
1594501	Pablo Antonio Bernal Larrondo	Mixta	MARKETPLAY	
1594506	Pablo Antonio Bernal Larrondo	Mixta	MARDINAMICA	
1594509	Francisca Alejandra Lee Norambuena, en representación de WESTORAGE SPA	Mixta	WESTORAGE	
1594510	Karina Yamilet Valencia Pinto, en representación de COMERCIALIZADORA KARINA VALENCIA EIRL	Denominativa	LumbarFit	
1594511	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de María De Los Angeles Coromina Balart	Mixta	Minné	
1594512	Erick Frederick Hardessen Ortiz	Denominativa	Frisky	



Sección M2:

Exenta N° 136 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixtà es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de la signo pedido en el presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHEFCHOICE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registr de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqued ad en atrienforidades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqued Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHEFCHOICE, POCHEC HOICE COCINA & HOGAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativas de procesarios de la misma para una mejor comprensión a:	marca mixta, cuya representación gráfica incórpora como eleme denominativos "CHEFCHOICE COINA & HOSAP." Que la Re Exenta Nº 135 que aprueba el instructivo de tramitación en mate marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, se que la marca mixta es aquela constituida por una combinación elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficiente representada por la presentación de una imagen del signo cont o sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisac signo pedido en el formulario de 5 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHEFCHOICE, no cumple con serialado precedentemente, pues no conicide integramente con elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Co campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de red de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistem electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Institu lo que es necesario para que se considere en la mencionada bús Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 13 Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHEFCHOICE, por CHEFCHOICE COCIN/HOGAR, a fin de que exista concidencia entre los elementos denominativos considerados en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHEFCHOICE, por CHEFCHOICE COCIN/HOGAR, a fin de que exista concidencia entre los elementos denominativos considerados en la sección marca" del formulario de solicitud de registro, concidencia entre los elementos denominativos considerados en forma alsilada y los elementos denominativos considerados en forma alsilada y los elementos denominativos considerados en forma alsilada y los elementos denominativos considerados en forma en que se comite en cura En la marca solicitada que está representada por la magen en que se comite todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se co oficio complementando la descripción de la re	Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
marca mixta, cuya representación gráfica incórpora como elementos denominativos "CHEFCHOICE COCINA & HOGAR". Que, la Resolucio Exenta Nº 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientement representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca". CHEFCHOICE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitad de registra de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrório de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, po lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqued Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro. CHEFCHOICE, por CECOINA & HOGAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que esta prosesentada por la imagen en que se confienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de folico complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para runa mejor comprensión a: atendida la denominativo cana ma mejor comprensión a: atendida la denominativo cana de la misma para runa mejor comprensión a:	marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como eleme denominativos "CHEFCHOICE COINA & HOSAP." Que la Re Exenta Nº 135 que aprueba el instructivo de tramitación en mate marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, se que la marca mixta es aquella constituida por una combinación elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficiente representada por la presentación de una imagen del signo cont to sus elementos y, en su caso, sus coloros. Que, habiendo revisac signo pedido en el formulario de fis 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHEFCHOICE, no cumple con serialado precedentementen, pues no coincide integramente con elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Co campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de red de marca nueva, es el que nutre el buscador fornético del sistem electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Institu lo que se necesario para que se considere en la mencionada bús Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 13 Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHEFCHOICE, por CHEFCHOICE COCIN/HOGAR, a fin de que exista concidencia entre los elementos denominativos considerados en le signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está modificación en nada altera la marca solicitada que está modificación en nada altera la marca solicitada que está persentada por la misgen en que se comite todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se co oficio complementando la descripción de la representación gráfica alternidia la presentación de la misma para una mejor comprensia "Efiqueta correspondiente a la Palabra Chef y abajo Choice en le mayosculas de color nego dissoguestas leverenten en curva. En la marca succión de color nego dissoguestas leverenten en curva. En la marca succión de color nego dissoguest		· · ·	•	·
mayúsculas de color negro dispuestas levemente en curva. En la parte		1594513 Qiwen Song	Mixta	CHEFCHOICE Cocina & Hogar	marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CHEFCHOICE COCINA & HOGAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHEFCHOICE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHEFCHOICE, por CHEFCHOICE COCINA & HOGAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos considerados en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta correspondiente a la Palabra Chef y abajo Choice en letras mayúsculas de color negro dispuestas levemente en curva. En la parte superior al centro contiene el dibujo de un sombrero de cocina e



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de color naranja. Abajo del eslogan un tenedor de color negro. Todo sobre fondo blano."
1594518	Carlos Alberto Carrasco Ávila	Mixta	DARWN	
1594521	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de OSA SPA	Denominativa	OSA	
1594523	Alejandro Humberto Martínez Echegoyen	Mixta	G Glasmar aluminios y cristales	
1594524	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de OSA SPA	Denominativa	OSA CONTROL	
1594529	Lucía Fuentealba Carvajal	Mixta	Lucyta Creaciones	
1594530	Juan Enrique Valenzuela Valenzuela	Denominativa	Big boy	
1594532	Pablo César Carrasco Ramírez, en representación de CDH Ingeniería Limitada	Denominativa	Biotex	
1594533	Badilla Davis Limitada, en representación de Andermatt Group AG	Denominativa	C5 TundraBac	
1594534	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES TOLEDO SPA	Mixta	VOLCANES DEL SUR	
1594536	Badilla Davis Limitada, en representación de Andermatt Group AG	Denominativa	PM-Protec	
1594537	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	REVESTIMIENTOS Y PISOS BY MY IDEAS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Texto REVESTIMIENTOS Y PISOS abajo centrado BY MY IDEAS todo en letras mayúsculas de color amarillo sobre un fondo blanco."
1594538	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	PRIMINFANT	
1594539	Marisol Del Carmen Vásquez Astudillo, en representación de PLASTICOS MACAR SPA	Denominativa	PLASTICOS MACAR SPA	
1594544	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de RICARDO MORANDÉ TURISMO Y TRANSPORTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Morandé Turismo & Transporte	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594546	Jorge Manuel Lena Salgado, en representación de VENTAS RINCON HIMALAYA LIMITADA	Mixta	LDC LUMIERE DU CIEL	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en cuadrado de bordes redondeados, dentro del cual se encuentran entrelazadas las letras LDC y bajo ellas dos líneas horizontales. Abajo denominación LUMIERE en letras mayúsculas con especial caracterización de letras U de menor tamaño y trazo de letra L por bajo de ella y letra E de menor tamaño y trazo de letra R por bajo de ella. Abajo centrado denominación Du Ciel en letras mayúsculas de menor tamaño con una línea horizontal antes y después de ella. Todo en color negro sobre fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Luz del Cielo.
1594547	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Cargo Pacific Group SpA	Mixta	CARGO PACIFIC GROUP	
1594551	Esteban Andrés Vásquez Prado	Denominativa	Mundobmx	
1594553	Jose Alejandro Salas Puerta	Mixta	CETAF JURÍDICO	
1594554	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Nolberto Alejandro Muñoz Godoy	Mixta	CONTIGO PET	
1594557	Ariel Martín Spolansky, en representación de PTM CHILE SPA	Denominativa	SAIKANG	
1594558	Amaro Salvador Guajardo Farías	Mixta	Capachos Farias	
1594559	Carlos Eduardo Álvarez González	Denominativa	XWAREAI	
1594561	Julio Antonio Cisterna Zúñiga, en representación de KAP DWA ASESORÍAS E INVERSIONES SpA	Mixta	KAP DWA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen muestra un logotipo compuesto por dos figuras idénticas de perfil, que representan rostros humanos estilizados con cascos que tienen detalles geométricos. Ambas figuras están colocadas una frente a la otra, creando una especie de reflejo. Debajo de las figuras, el texto "KAP DWA", en letras mayúsculas con especial caracterización de letras A que están representadas por lo que simula un triángulo sin terminar su trazo inferior, siendo Kap en color negro y Dwa en color rojo. A los costados, desde el centro de los perfil hasta la denominación figura curva hacia el centro creando una especie de paréntesis. Todo en color negro sobre fondo blanco."



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594562	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de EDUGAMI SPA	Denominativa	EDUGAMI	
1594563	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de EDUGAMI SPA	Denominativa	EDUGAMI	
1594564	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de EDUGAMI SPA	Denominativa	EDUGAMI	
1594565	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de EDUGAMI SPA	Denominativa	EDUGAMI	
1594566	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de EDUGAMI SPA	Denominativa	EDUGAMI	
1594567	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de EDUGAMI SPA	Denominativa	EDUGAMI	
1594569	ABOGADOC SpA, en representación de PRESTACIONES ASISTENCIALES JURIDICAS Y TECNICAS EN SALUD LIMITADA	Mixta	DEFEMED	
1594570	Pablo Ignacio Tusso Chomali	Mixta	StarsCoins	



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482349	Nicolás Ignacio Isaías Arismendi Molina, en representación de Productos Erich Francisco del Valle Rojas E.I.R.L.	Denominativa	Barra multivitamínica natural Inmortal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497571	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON ASTRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o se



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				28. Registro N 1152679, marca ASTRO, que distingue Ropa, calzado y sombrerería de la clase 25. Registro N 953698, marca ASTRO, que distingue Camiones y furgones y sus partes, incluidas en la clase de la clase 12. Registro N 794773, marca ASTRO, que distingue Helados de la clase 30. Solicitud N 1546197, marca ASTRO, que distingue aparatos de pulido eléctricos no eléctricos para uso doméstico;artículos de cerámica para uso doméstico;baldes para uso doméstico;bandejas biodegradables para uso doméstico;baldes para uso doméstico;bandejas biodegradables para uso doméstico;basureros [cubos de basura] para uso doméstico;batidoras de alimentos no eléctricas para uso doméstico;botellas de plástico para uso doméstico o de cocina;botes de basura para desechos domésticos;canastos de ropa sucia para uso doméstico;cedazos [utensilios domésticos];cepillos de limpieza para uso doméstico;cuencos de plástico [recipientes domésticos];esponjas artificiales para uso doméstico;guantes de endestico;guantes de polietileno para uso doméstico;guantes desechables de polietileno para uso doméstico;parates de plástico para uso doméstico;portacomidas (recipientes para uso doméstico;raladores para uso doméstico;recipientes aislantes para uso doméstico;portacomidas (recipientes para uso doméstico;recipientes de materias plásticas para uso doméstico;recipientes termoaislantes de loza para uso doméstico;tamices para uso doméstico;tamice
				(utensilios para el hogar o la cocina);cucharones [utensilios de cocina];moldes [utensilios de cocina];ollas de acero inoxidable para
				cocinar al vapor [utensilios para cocinar];parrillas como utensilios de
				cocina;tazas y cuencos para bebés [utensilios de mesa para bebés];utensilios de coción domésticos;utensilios de cocina [ollas y
				sartenes];utensilios de limpieza para cuartos de aseo y baños;utensilios



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	1 1 1 1 1 1 1		
			de panadería;utensilios y recipientes para la cocina; cristalería, porcelana y loza, de la clase 21. Registro N 1413092, marca ASTRO, que distingue Desinfectantes; desinfectantes multiuso; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos y odontológicos; jabones desinfectantes; preparaciones desinfectantes para uso doméstico; productos desinfectantes para lavarse las manos; pañales higiénicos para la incontinencia; productos higiénicos para uso médico; alimentos medicinales para animales; complementos dietéticos para animales de compañía; desodorantes para camas de animales; polvos antipulgas para animales; preparaciones para destruir animales dañinos; preparaciones para eliminar malas hierbas y plagas animales; repelentes para animales; suplementos nutricionales para animales; vitaminas para animales; suplementos nutricionales para animales; vitaminas para animales; biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; insecticidas; aditivos en forma de vitaminas y minerales para alimentos para animales de compañía; alimentos dietéticos para uso veterinario; alimentos para bebés; alimentos y aditivos alimentarios sin gluten, todos adecuados a fines médicos; alimentos y bebidas dietéticos para uso médico o veterinario; complementos nutricionales para alimentos de animales; preparados farmacéuticos de inhalar para prevenir y tratar enfermedades y trastornos respiratorios; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de las enfermedades de la piel; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de las enfermedades de la piel; preparados farmacéuticos para uso veterinario; productos farmacéuticos para uso veterinario; productos farmacéuticos para uso veterinario; preparados farmacéuticos para uso veterinario; productos farmacéuticos para uso veterinario; preparados farmacéuticos para uso médico o veterinario; complementos y preparaciones dietéticas; infusiones dietéticas para uso médico; suplementos y preparaciones dietéticas de la clase 5. Regi
			para uso doméstico; jabones y detergentes; colorantes para blanquear la



Sección M3:

Caliaitud	Denvecentante	Tine signs	Maraa	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ropa; pastas para blanquear los dientes; preparaciones para blanquear y
				preparaciones de lavandería; líquidos y polvos de uso general para
				limpiar, lustrar y raspar; paños húmedos para limpiar, desempolvar o
				lustrar; polímeros impermeabilizantes para limpiar, lustrar y proteger las
				superficies exteriores de automóviles; preparaciones para limpiar, lustrar
				y fregar; preparaciones para limpiar, colorear, teñir, decolorar, marcar o
				para ondular permanentemente el cabello; aceites cosméticos; colonias,
				perfumes y cosméticos; cosméticos para animales; cosméticos y
				preparaciones de cuidado personal; cremas y geles cosméticos para
				cara, manos y cuerpo; geles corporales y faciales [cosméticos];
				mascarillas faciales [productos cosméticos]; paños o pañuelos
				impregnados con limpiadores de cosméticos; preparaciones de
				protección solar [productos cosméticos]; aceites de perfumería; aceites
				para perfumes y fragancias; desodorantes corporales (artículos de
				perfumería); desodorantes para personas o animales [productos de
				perfumería]; fragancias y productos de perfumería; productos de
				perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones
				capilares no medicinales, de la clase 3. Registro N 1246768, marca
				ASTRO, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz;
				tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan,
				productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de
				melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas
				(condimentos); especias; hielo. Con exclusión de helados, de la clase
				30. Registro N 1095728, marca ASTRO CAN, que distingue ALIMENTOS
				PARA ANIMALES de la clase 31. Registro N 1129800, marca ASTRO-
				MED, que distingue Instrumentos y equipos electrónicos de
				comprobación y medición para recoger y analizar datos analógicos y digitales, software computacional para su uso en la recogida y análisis de
				datos analógicos y digitales, conmutadores de ethernet, impresoras,
				impresoras digitales de etiquetas a color, impresoras de etiquetas de código de barras, software para diseño de etiquetas y automatización de
				impresoras, hardware de ordenador y software para la monitorización,
				procesado, transmisión y presentación de datos de la clase 9 y Cintas de
				impresora, etiquetas y rótulos de papel, bobinas de papel y tarjetas, de la
				clase 16. Registro N xxxxxx, marca ASTRO GROWSHOP, que distingue



Sección M3:

Caliaitud	Denvesentente	Tine signe	Moreo	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Establecimiento comercial para la compra y venta de abonos para las
				tierras de la clase 1; Establecimiento comercial para la compra y venta
				de dispositivos de iluminación, de la clase 11; Establecimiento comercial
				para la compra y venta de semillas de cultivos, de la clase 31;
				Establecimiento comercial para la compra y venta de pipas;
				vaporizadores bucales para fumadores de la clase 34. Registro N
				1299415, marca Astro Experiencia, que distingue Academias
				[educación]; educación; educación religiosa; enseñanza; información
				sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades
				recreativas; información sobre educación; instrucción [enseñanza];
1				investigación educativa; investigación pedagógica; organización de
				cursos de capacitación en instituciones educativas; servicios de
				campamento de deportes; servicios de campamentos de vacaciones
				[actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos; servicios
				de entretenimiento; servicios de fotografía; servicios de parques de
				atracciones; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de traducción;
				servicios educativos; servicios de guías turísticos de la clase 41. Registro
				N 1288417, marca astrogeo, que distingue Conduccion de sondeos
				geologicos; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría
				técnica en el campo de la ciencia ambiental; Consultoría técnica en
				materia de la ingeniería ambiental; Consultoría tecnológica; Estudios
				topográficos e ingeniería; Exploración geofísica para la industria de la
				minería; Ingeniería; Investigación agrícola; Investigación en materia de
				protección ambiental; Investigación geológica; Investigación hidrológica;
				Investigaciones científicas; Investigaciones geológicas; Peritaje
				marítimo, aéreo y terrestre; Peritajes [trabajos de ingenieros]; Peritajes
				técnicos; Planificación urbana; Prospección geológica; Servicios de
1				agrimensura; Servicios de cartografía; Servicios de cartografía
				[geografía]; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo
				tecnológico; Servicios de consultoria tecnica en el area de la mineria;
				Servicios de exploración de minerales; Servicios de fotogrametria;
				Sondeos topograficos; Topografía técnica de la clase 42.
1				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar
				las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		·		
				en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579137	Antonieta Sibila Rodríguez Subiabre, en representación de Exportaciones e Importaciones Varitek Ltda.	Mixta	EL SOL ATACAMA DESERT LODGE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hospedaje, bar, restaurante, cafetería, salón de té, gelatería, pizzería. hotel, hostal, motel, de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud Representante	Tino si	no Marca	Observaciones
	Tipo si	gilo illiaica	Observaciones
1579145 MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA INVERSIONES TABOLANGO S.A.		NUECES NOYER	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, asi como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "NUECES", en la denominación solicitada, que corresponde al plural de "Nuez", que a su



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gruesos, comestibles y muy oleaginosos", de modo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no correspondan a nueces o estén relacionados con nueces. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<u> </u>
1579172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CMG ODONTOLOGÍA & MEDICINA ESTÉTICA SpA	Mixta	Glow Up! Beauty Center	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo sign	Marca Observaciones
	manicure, pedicure (podología); servicios de aromaterapia, fisioterapia y servicios de spa, de la clase 44; Registro N°1434801, marca CASA GLOW, que distingue Servicios de salón de peluquería para niños; servicios de salón de belleza; servicios de servicios de rizado permanente de pestañas; servicios de spa; servicios de solárium; servicios de tinturado de cejas; servicios de tinte del cabello; servicios de peinado del cabello; servicios de pedicura; servicios de reflexología; servicios quinoprácticos; servicios de berdedod artificial; servicios de bornado de tatuajes mediante láser; servicios de coloración del cabello; servicios de consulta en línea o en persona sobre maquillaje; servicios de consultoría relacionados con la eliminación del vello corporal; servicios de consultoría relacionados con la eliminación del vello corporal; servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; servicios de cabello; servicios de información sobre quiropraxia; servicios de kainesiología; servicios de manicura; servicios de aclarado (decoloración) del cabello; servicios comenterapia; salones para el cuidado del cuerpo; servicios de aromaterapia; salones para el cuidado del cuerpo; servicios de aromaterapia; salones para el cuidado del cuerpo; servicios de aromaterapia; salones para el cuidado del piel; salones de belleza; saunas; quiropráctica; tratamientos cosméticos de láser para la piel; tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas; tintado del cabello; alquiler de aparatos de peinado; asesoramiento en materia de masajes; aplicación de extensiones de cabello tipo cortina; alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías; depilación con cera; consultoría y asesoramiento en materia de exitéica; fisioterapia, hidroterapia, implantación de cabello; información en relación con masajes; masajes; cuidados de belleza; salones de belleza para corte de pelucas; servicios de enticos de cabello; servicios de enticado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; servicios



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pulverización; servicios de esteticistas faciales; servicios de manicura a domicilio; salones de peluquería; masajes con piedras de calor; servicios de masajes de pies; servicios de depilación por láser; servicios de consultas relacionados con la belleza; servicios de depilación y reducción permanente del vello; servicios de cuidado de las uñas; servicios de peluquerías para hombres, de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	· ·		•	·
1579174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Peredo Concha	Denominativa	Metanalitica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				posee una pronunciación idéntica al término "meta analítica", que corresponde a una técnica estadística utilizada para combinar resultados de múltiples estudios independientes sobre un mismo tema, a fin de obtener una estimación más precisa y generalizada del efecto de un fenómeno, esta técnica suele ser utilizada en rubros como la medicina, psicología y ciencias sociales. Por lo tanto, la denominación solicitada indica la destinación de los servicios solicitados, los cuales estarían destinados a ser utilizados en el meta analisis. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	·
1579175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Daniel Vera Vega	Mixta	K Kyrios	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				minorista en línea de prendas de vestir; alquiler de espacio publicitario en internet; publicidad y marketing en línea; promoción de venta para terceros; asesoramiento para la dirección de establecimientos como franquicias; asesoramiento en gestión comercial relacionada con franquicias; gestión y asesoría de negocios comerciales; administración comercial, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579184	Maria Lorena Garciarena	Mixta	C Punto Cero Emporio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	·			·
1579187	José Tomás Cornejo González, en representación de INDUSTRIAS INUFIX SpA	Mixta	INDUSTRIAS INUFIX SpA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				caucho y como retenedores de puertas; tubos aislantes no metálicos para instalaciones eléctricas; canales aislantes no metálicos para instalaciones eléctricas; canales aislantes, incluyendo burletes para puertas y ventanas; agarradores aislantes de caucho o materias plásticas; guantes aislantes; cintas adhesivas que no sean de papelería ni para uso médico o domestico; masillas de sellado; sellos rascadores no metálicos; arandelas de caucho, de la clase 17; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirise con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos ante



Sección M3:

Solicitud	Ponrocontanto	Tino signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579209	Elizabeth Marianne Fuentes Araya, en representación de Maximo Ananías Méndez Piffault	Mixta	Maggie's Care	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como indepens, gráficos,
				símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que
				sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la
				marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1186821, marca MAGGI, que distingue Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Caliaitud	Danvacantanta	Tine siane	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579213	Raimundo Mery Galleguillos, en representación de ENERGIA	Mixta	vitalis navitas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título
	VITAL SpA			II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el
				plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de
				fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste
				reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener
				registro.
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como
				todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales
				signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,
				letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,
				símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos
				signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la
				procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a
				evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa
				información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que
				el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier
				tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que
				sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el
				registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o
				confusión.
				Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como
				en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente
				con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos
				4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la
				marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro,
				que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases
				relacionadas, en relación al Registro N°1283635, marca VITALIS, que
				distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración
				comercial; administración y gestión de negocios; gestión de negocios



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
				comerciales; planificación de negocios; trabajos de oficina; servicios de oficina; servicios de venta al por mayor y menor de productos de clases 1 a la 34, con excepción de preservativos de la clase 10, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1579260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PUBLICITARIOS ANGELO ALBALLAY GONZÁLEZ EIRL	Mixta	PROGRAF	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1399242 Marca REPROGRAF Protege Servicios de impresión; impresión de odiseños para terceros; impresión de fotograbados;



Sección M3:

de máquinas y aparatos para revelado de películas, impresión fotográfica, amplificación fotográfica; estampado de dibujos; serigrafía; servicios de separación de col clase 40; y Registro 1404754 Marca SAPROGRAF Protege Impresión de diseños para tercerer impresión as para tercerer impresión de material publicitario; impresión digital; servicios de impresión, impresión de material publicitario; impresión digital; servicios de impresión, impresión publicitario; impresión digital; servicios de impresión; impresión protegrafica; impresión fotografías, de la clase 40. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en prime las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. El especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógi afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son li mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su natu función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la es	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
de máquinas y aparatos para revelado de películas, impresión fotográfica, amplificación fotográfica; estampado de dibujos; serigrafía; servicios de separación de col clase 40; y Registro 1404754 Marca SAPROGRAF Protege Impresión de diseños para tercerer impresión 3D por encargo para tercere impresión de material publicitario; impresión digital; servicios de impresión, impresión publicitario; impresión digital; servicios de impresión, impresión serigráfica; impresión fotografías, de la clase 40. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en prime las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e idénticas, si distinguen cobertura dificultad marcas semejantes e idénticas, si distinguen cobertura dificultad marcas cuyas coberturas son en idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógi afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son li mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su natu función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la es					
relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre lo a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advi la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo ir en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia					fotográfica, amplificación fotográfica y terminación fotográfica; estampado de dibujos; serigrafía; servicios de separación de color, de la clase 40; y Registro 1404754 Marca SAPROGRAF Protege Impresión de diseños para terceros; impresión 3D por encargo para terceros; impresión de material publicitario; impresión digital; servicios de impresión; impresión serigráfica; impresión tipográfica; impresión de fotografías, de la clase 40. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor e



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Caliaitud	Zenrecentente	Tine siane	Maraa	Observaciones
Solicitud R	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
C	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y MANTENCION INDUSTRIAL INGENOVA SERVICES LTDA	Mixta	Ingenova Services	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 808648 Marca INGNOVA Proteg Servicios de ingeniería, con exclusión de servicios de ingeniería en computación, específica



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AKUNA SPA	Mixta	Akuna	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1207361 Marca ACUNA Protege Servicios de un psicólogo, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá a



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
- Comontaia	- Noprecontainte	i i i po digito	a. ou	
1579472	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	MUNCHY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o se



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontac	Representante	Tipo digito	Indiod	El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MUNCHY, que de acuerdo al Diccionario de Colins, es inglés americano se refiere a
				crunchy o chewy, es decir, crujiente y masticable. De esta manera se esta describiendo una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a
				términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579486	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA SAN RAFAEL S.A.	Mixta	MAS TINTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en +MAS TINTO, en que tanto el signo más, como la palabra Más, que es un cuantificador comparativo que denota superioridad, y Tinto, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "dicho especialmente de un vino o de la uva con que se elabora". De esta manera, se está describiendo la naturaleza y cualidad de los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo		Ohsarvaciones
	<u> </u>	Marca	Observaciones
Loreto Alejandra Oportus Uribe, en representación de Holding Arratia Oportus SpA	Mixta	+Visionarias	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
L	•			,
				celebración de eventos en vivo; conducción de eventos culturales, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579512	Bernardo Andrés Guerrero Pinto, en representación de Servicios Agricolas integrales guerrero Pinto Spa	Denominativa	MasPlantas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MAS PLANTAS, en que Más, es el cuantificador comparativo que dona superioridad, por lo que describe una cualidad del objeto sobre el que recae el servicio, y Plantas, es aquello sobre lo que recae el servicio pedido, por cuanto un vivero, es un sitio destinado a la producción de plantas forestales, en donde se les proporciona de los cuidados requeridos para trasladarlas al terreno definitivo de plantación. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
1579529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LIDERANDO SPA	Mixta	Liderando.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a
				evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda
				inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1205470. LIDERANDO CON OJOS DE MUJER. Coaching [formación]; organización y dirección



Sección M3:

tante Tipo signo	Marca Observaciones
	de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento, clase 41. Registro N° 1334098. LIDERANDO CON SENTIDO. Educación, capacitación y asesoría en formación; servicios de asesorías en enseñanza y capacitación en sus distintas modalidades tales como presenciales, elearning y b-learning; organización de cursos, talleres, seminarios, congresos, conferencias, charlas y eventos con fines educativos, deportivos, culturales y artísticos, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto de
	la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concitad	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579536	Cristóbal Adán Molina Belmar	Mixta	Cloud Consulting Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado; tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CLOUD CONSULTING CHILE, en que Cloud, traducido como "Nube", es una tecnología que te permite acceder de forma remota a recursos de computación a través de servicios de internet bajo demanda; es decir, en lugar de invertir en softwares y equipos físicos, puedes alquilarlos y pagar únicamente por lo que necesitas; por su parte, Consulting, se traduce como "consultante", y Chile, es la denominación del estado en que se prestan los servicios. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Penresentante	Tino signo	Marca	Observaciones
	Representante	Tipo signo	Waica	Observaciones
1579538	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROLIM LABORATORIOS S.A.	Mixta	CLEAN 4+	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compresas sanitarias; toallas sanitarias; desinfectantes; paños desinfectantes; preparaciones para esterilizar; productos antibacterianos para lavar las manos; depurativos; incienso repelente para insectos; pañales para bebés, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-	<u> </u>	·	<u>.</u>
1579542	Rodrigo Antonio Colipí Camelio	Denominativa	EXPLORA PROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inmuebles; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; arrendamiento de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de compras a plazos; servicios de agencias inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias; valoración de bienes inmuebles de la clase 36. Solicitud N° 1572062. EXPLORA PROPIEDADES. Corretaje de propiedades comerciales; corretaje de bienes inmuebles, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Destructive desired as a secretary and a secretary desired as a secr
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	<u> </u>
1579555	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.	Mixta	WORK-ID by Workmate	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca semejen de forma que p



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				temporal; compra de productos y servicios para otras empresas; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; evaluación de necesidades de personal; gestión de programas informáticos; computadoras (programación de -); desarrollo de productos; desarrollo de sitios web; estudio de proyectos técnicos; ingeniería; ingeniería civil [diseño]; ingeniería informática; programación de computadoras; programación de ordenadores; servicios de exploración minera; servicios de prospección minera; software (diseño de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -), de la clase 42 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de
				independencia y fisonomía propia.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•	·			·
1579559	Daniel Alejandro Torres Guzmán, en representación de Comercializadora NADEC Ltda	Mixta	Be Coffee	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitad presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1090174, marca BE, que dis



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, de la clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1517676. BeCoffee, clase 43, mismo titular). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de
				independencia y fisonomía propia.



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1579571	Ignacio Alejandro Imable Quilodrán	Denominativa	IBR Broker	encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°



Sección M3:

todas las modalidades permitidas por la ley. tasación de negocios comerciales. agencia inmobiliaria. servicios de transferencia de dinero, autorizacion de transaccion y pago, clase 36. Registro N° 1245443. IBR WWW.IBRLATAM.COM. Prestación de servicios de administración de activos y/o bienes inmuebles; presentación de servicios de recaudación y cobranza de toda indole, sea a nivel extrajudicial, incluyendo recuperación de bienes en todas las modalidades permitidas por la ley. Tasación de negocios comerciales, agencia inmobiliaria. Servicios de transferencia de dinero, autorización de transacción y pago, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con u signo invocado en



α		•	-	F-0
- A	രവ	An		Л3:
170		w	1 17	/1./.

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579577	Lianzhi Zhou	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el gênero, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o ser



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la foto de un
				producto, consistente en una pantufla de descanso, con la figura de la cara de un cerdo en frente, es carente de distintividad, por cuanto corresponde a un tipo de pantufla, ofrecido en el mercado por distintos
				oferentes. A lo que debe agregarse que no es susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de
				marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579589	Antonio Roberto Belart Fabbri	Mixta	MOTOSCLASIFICADOS.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el sino pedido se estructura en base a las palabras
				MOTOCLASIFICADOS.CL, la primera, Moto, se refiere a "vehículo de dos ruedas impulsado por un motor", por lo que describe el producto sobre el cual recae la venta; luego Clasificados, se define en la Rae como "Anuncio por líneas o palabras en la prensa periódica" es decir informa la naturaleza de los servicios pedidos, y se acompaña la expresión .cl, que es el nombre de dominio de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
- Comontaia	110 procentante	i i pe digile	a. ca	0.001140101100
1579591	Felipe Ignacio Lacalle Pino	Denominativa	SigmaClases	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitand persentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Nº 1159425.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				calificación en sistemas computacionales y programas de computación, organización de charlas, eventos y seminarios relativos al mismo tema, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579632	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Teodosio Caryl Cayo Araya	Denominativa	PRO.CONDOMINIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	bienes inmuebles y muebles; servicios de agencias de alquiler de bienes inmuebles y muebles de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen
				coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se
				está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Penrosantanto	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
Solicitud 1579637	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pixel Up Spa	Mixta	PIXEL UP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier
				evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que
				4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1231816 Marca PIXEL C Protege Servicios de diseño informático; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (aspa), a saber, alojamiento de aplicaciones de software



Sección M3:

	Marca	Observaciones
		informático de terceros, a saber, software operativo de ordenador, software de exploración de ordenador, y software informático para suministrar acceso a internet; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de software informáticos relacionados con software operativo de ordenador, software de exploración de ordenador, y software informático para suministrar acceso a internet; creación de sitio web con información tecnológica relacionada con software operativo de ordenador, software de exploración de ordenador, y software informático para suministrar acceso a internet de la clase 42; y Registro N°1296973 Marca PIXEL Protege servicios de diseño, desarrollo, y prueba para terceros en el ámbito de circuitos integrados, semiconductores, microprocesadores, y hardware informático para el procesamiento de señales, conversión de señales, filtración de señales, comunicación inalámbrica, y procesamiento de audio, visual y de datos de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marc
		determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.
		En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca Observaciones	
distinguirla con un gra Por tanto y teniend signos anteriormente aplicativos, se consic	con el signo invocado en la observación, permitan ado adecuado de independencia y fisonomía propia. O en cuenta las semejanzas existentes entre los examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos era que su convivencia en el mercado generaría un infusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	T. P. C.	1 1 2		
1579651	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de EXPORTADORA HUERTOS DEL VALLE S.A.	Mixta	HDV HUERTOS DEL VALLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con exclusión de variedades de semillas y variedades vegetales de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
- Comontad	- Noprocomunity	1.50 0.90	, mar ou	0.0001.140101100
1579754	Antonia Díaz Vergara	Denominativa	nero	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761044	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de PRESTASHOP SA	De movimiento	PRESTASHOP	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos e instrumentos electrónicos, de la clase 9; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, las marcas compuestas por un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca, o que los incluya, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto. Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas de movimiento, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia. Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la imagen requerida, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una imagen que contenga vistas secuenciales numeradas y con una breve descripción explicativa de las secuencia video acompañado a la solicitud. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB, el cual se requiere bajo apercibimiento de proceder de oficio a obtener la imagen desde el archivo de vídeo de la misma solicitud. Déjese constancia que de conformidad a lo dispuesto en el art. 4 de LPI y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, no es necesario ordenar una nueva publicación en la Gaceta.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767305	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	DESERT WEALTH	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9, por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 7. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>	•	·
991767415	Beijing GoldenGate IP Agency Co., Ltd., en representación de Y.H.B. BIOTECH CO., LTD.	Mixta	OCEAN BOMB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1067015 Marca OCEAN SPRAY Protege Bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas de jugos y concentrados para hacer bebidas de jugos. de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Caliaitud	Denverantanta	Time alama	184	Ohaamuasianaa
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767624	SHANGHAI HFG INTELLECTUAL PROPERTY	Mixta	ICCOLD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II,
	CONSULTING CO., LTD., en representación de Iccold			artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo
	Refrigeration Equipment Limited			para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo,
				cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne
				los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como
				todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de
				personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,
				gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos
				signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la
				procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a
				evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa
				información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que
				cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o
				servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha
				obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda
				inducir a error o confusión.
				Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como
				en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas
				válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto
				en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al
				solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la
				solicitud presentada:
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o
				clases relacionadas, respecto a Registro 1198681 Marca EECOL
				Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772774	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd	De movimiento		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Conjuntos de rodamientos (dirección), de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que, los rodamientos, son propios de las clases 7 y 12. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposic



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, las marcas compuestas por un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca, o que los incluya, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto. Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas de movimiento, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia. Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la imagen requerida, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una imagen que contenga vistas secuenciales numeradas y con una breve descripción explicativa de las secuencia y que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición acorde al video acompañado a la solicitud. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB, el cual se requiere bajo apercibimiento de proceder de oficio a obtener la imagen desde el archivo de vídeo de la misma solicitud. Déjese constancia que de conformidad a lo dispuesto en el art. 4 de LPI y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, no es necesario ordenar una nueva publicación en la Gaceta.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772960	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd	De movimiento		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Conjuntos de rodamientos (dirección), de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que, los rodamientos, son propios de las clases 7 y 12. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, las marcas compuestas por un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca, o que los incluya, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan específicar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto. Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas de movimiento, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia. Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la imagen requerida, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una imagen que contenga vistas secuenciales numeradas y con una breve descripción explicativa de las secuencias que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición acorde al video acompañado a la solicitud. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB, el cual se requiere bajo apercibimiento de proceder de oficio a obtener la imagen desde el archivo de vídeo de la misma solicitud. Déjese constancia que de conformidad a lo dispuesto en el art. 4 de LPI y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, no es necesario ordenar una nueva publicación en la Gaceta.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772962	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd	De movimiento		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Conjuntos de rodamientos (dirección), de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que, los rodamientos, son propios de las clases 7 y 12. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposic



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, las marcas compuestas por un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca, o que los incluya, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto. Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas de movimiento, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia. Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la imagen requerida, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una imagen que contenga vistas secuenciales numeradas y con una breve descripción explicativa de las secuencia que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición acorde al video acompañado a la solicitud. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB, el cual se requiere bajo apercibimiento de proceder de oficio a obtener la imagen desde el archivo de vídeo de la misma solicitud. Déjese constancia que de conformidad a lo dispuesto en el art. 4 de LPI y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, no es necesario ordenar una nueva publicación en la Gaceta.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779008	Ángel PONS ARIÑO, en representación de Ontier Holdings Limited	De movimiento	ontier	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, las marcas compuestas por un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca, o que los incluya, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan específicar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto. Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas de movimiento, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia. Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la imagen requerida, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una imagen que contenga vistas secuenciales numeradas y con una breve descripción explicativa de las secuenciales numeradas y con una breve descripción explicativa de las secuenciales numeradas y con una breve descripción explicativa de las secuenciales numeradas y con una brev



Sección M3:

Déjese constancia que de conformidad a lo dispuy y 13 de su reglamento, no considerándose un erm necesario ordenar una nueva publicación en la Gi Que, además habiéndose analizado el signo solic mismo, como en relación a las marcas anteriores solicitadas válidamente con anterioridad ante INA lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la informa al solicitante que la marca pedida incurre de prohibición de registro, que podría dar lugar al solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o o fonéticamente se asemejen de forma que puedan ya registradas o válidamente solicitadas con ante o servicios idénitos o similares, pertenecientes a clases relacionadas, en relación al Registro N° 11 ONTIER, que distingue Publicidad; gestión de neg administración comercial; trabajos de oficina. Ase contable. Contabilidad. Servicios de consultoria y negocios, de negocios, en materia de organizació economía de empresas. Servicios de audiforia de asesoramiento en contratación de personal, clase operaciones financieras; operaciones monetarias; immobiliarios. Consultoria y seperaciones monetarias; immobiliarios.	
y 13 de su reglamento, no considerándose un erro necesario ordenar una nueva publicación en la Gi Que, además habiéndose analizado el signo solio mismo, como en relación a las marcas anteriores solicitadas válidamente con anterioridad ante INA lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la informa al solicitante que la marca pedida incurre de prohibición de registro, que podría dar lugar al solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o o fonéticamente se asemejen de forma que puedan ya registradas o válidamente solicitadas con antel o servicios idénticos o similares, pertenecientes a clases relacionadas, en relación al Registro N° 11 ONTIER, que distingue Publicidad; gestión de neg administración comercial; trabajos de oficina. Ase contabile. Contabilidad. Servicios de consultoría y negocios, de negocios, en materia de organizació economía de empresas. Servicios de auditoría de asesoramiento en contratación de personal, clase operaciones financieras; operaciones monetarias.	
de planificación e inversión financiera, clase 36 y Registro de nombres de dominios (servicios jurídi licencias de software (Servicios jurídicos), clase 4 Que para configurar la causal citada se deberá ar las coberturas de los signos en conflicto, esto es s protección, que se define por los productos o los s pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo a especialidad, podrán coexistir sin dificultad marca idénticas, si distinguen coberturas distintas y no re especie nos encontramos ante marcas cuyas cob	or sustancial, no es aceta. idado, tanto en sí registradas o PI, de conformidad a ley ya citada, se en la siguiente causal rechazo de oficio de la que gráfica o confundirse con otras rioridad para productos la misma clase o 104960, marca gocios comerciales; soría fiscal, laboral y asesoramiento para n de empresas y de cuentas. Servicios de 235; Seguros; negocios / financiero. Servicios Servicios jurídicos. cos). Concesión de 5. nalizar en primer lugar su ámbito de servicios que se I principio de s semejantes e incluso elacionadas. En la
idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, afirmar que los destinatarios finales de la cobertur	



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481341	Beata Aneta Kursa, en representación de NEW STACK SPA	Mixta	CLOCKIN	
1551333	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Dreams Factory Group, LLC	Denominativa	Beelup, Reviví tu partido	
1561670	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LOVA CONCEP SPA	Mixta	L C LOVA CONCEPT	De un nuwevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1563651	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA	Denominativa	Black Rock	
1564967	Beggere Marjorie Sepúlveda Ortiz	Denominativa	Nido Sacro	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565059	Jorge Andrès Varela Labbè, en representación de TODOPEDAL SpA	Mixta	CROSS FEST	Tomando en consideración que el registro N°1067233 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduca por fin de vigencia. Respecto al registro N°1293826 y al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la especificidad de las coberturas de los signos, hace que el ámbito de protección de las marcas en pugna sea diferente y no se encuentren relacionados. Por lo que, teniendo en cuenta del principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado sin causar error o confusión entre el público consumidor.
1565723	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de YANYU WU	Mixta	UYUSTOOLS	
1568136	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Figurativa		
1570656	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de TENCENT HOLDINGS LIMITED	Denominativa	TEAM JADE	
1571538	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kal Tire, A Partnership	Denominativa	KALPRO	
1572290	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Mixta	SESAMI	
1572291	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Mixta	SESAMI	
1572292	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Mixta	SESAMI	
1573850	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FÁBRICA FACAM SPA	Mixta	FÁBRICA FACAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "FÁBRICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574694	Carolina Vanessa Parraguez Piña, en representación de T & P INGENIERÍA Y MONTAJES ELÉCTRICOS S.A.	Denominativa	T&P	
1575323	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CAROLINA GIRALDO NAVARRO	Denominativa	BICHOTA	
1575465	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BABASAL SRL	Denominativa	SMUDIS	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575598	Miguel Angel Palacios Figueroa, en representación de OH BOK BUNSIK SpA	Mixta	OHBOK KOREAN BBQ	Con protección al conjunto y sin protección a "KOREAN" y "BBQ" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576713	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Huien Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Miss lara	
1576750	Adrián Francisco Lillo Sierra, en representación de ASESORÍAS JURÍDICAS JARRI LIMITADA	Denominativa	Ikaro	
1576784	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	PENALTY FURY	
1577050	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Kaida Machine Tool CO., Ltd	Mixta	miUmac	
1577053	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Chen Manying	Mixta	Baihuo city	
1577236	Maite Barrios Navarro, en representación de Electricons Limitada	Denominativa	Electricons	
1578378	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de YIWU DEARBODY COSMETICS CO., LTD.	Mixta	DB BEAUTY	
1579119	Amaia Redondo Serrano, en representación de MATRIZ BELAT SPA	Denominativa	BELAT	
1579124	COOPER & CIA LTDA. , en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS CONFUTURO S.A	Mixta	CBP Centro de Bodegaje Pudahuel	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE BODEGAJE" y "PUDAHUEL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579136	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Felipe Ignacio Guerra Espinoza	Denominativa	ALERTA CONCON	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONCON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579142	Paula Carolina Labrín Nazal, en representación de CERVECERIA PAULA CAROLINA LABRIN NAZAL E.I.R.L.	Denominativa	CUMBRE DE LA COSTA CHILENA	
1579147	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	DF Capital Sostenible	
1579154	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	DF Capital Sostenible	
1579158	Rodrigo Alejandro Beltrand Urra	Mixta	DC DECABECERA LEGAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579161	MONTT Y CIA S.A., en representación de GOLDFISH S.A.S	Mixta	GOLDFISH	
1579162	Juan Pablo Perez Salas	Denominativa	mercanius	
1579164	Domingo Diego Montalvo Vásquez	Mixta	CEDIQ ARICA Centro de Enfermedades Digestivas y Quirúrgicas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Arica" y "Centro de Enfermedades Digestivas y Quirúrgicas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579168	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Biotecnología e Innovación SpA	Mixta	HONNINGPLUS Honey RT-PCR Kit	Con protección al conjunto y sin protección al término "RT-PCR Kit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1579176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Leonardo Toledo García	Mixta	Enfiesta dos	
1579189	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Claudia Andrea Gómez Olivares	Mixta	ENSEÑA HABLA Y EXPRESA LO QUE PIENSAS	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579191	Fernanda Belén Aresti Lillo	Denominativa	Satis Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579193	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	COLAGEPET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579233	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Daniela De María Orezzoli Llorente	Denominativa	DANI OREZZOLI	
1579240	Az Y Compañía , en representación de FIND SALT OWNED BY INDEPENDENT RESTAURANTS MANAGEMENT ONE PERSON COMPANY LLC.	Mixta	SALT 2014	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2014" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579241	Az Y Compañía , en representación de FIND SALT OWNED BY INDEPENDENT RESTAURANTS MANAGEMENT ONE PERSON COMPANY LLC.	Mixta	SALT	
1579242	Luis Alejandro Powell Mayorga	Mixta	Smily	
1579248	ANGÉLÍCA PAOLA CÁRDENAS PIÑERO	Mixta	DONTGLU	
1579254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Valentín S.A.	Mixta	Talentopolis	
1579258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Saavedra Betlein	Mixta	oh!diosas	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Antonieta Soto Zalazar	Mixta	Crown Nannies	
1579261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flaviana Seeling	Mixta	Soy Vibrante	
1579263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Bastián Díaz Pérez	Denominativa	Electroboost	
1579264	Betsy Carlo Ayaviri, en representación de Servicios de Enfermería Asistencial y Estética Fácil Carlo Limitada	Mixta	Enfermed	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579415	Blanca Eliana Martínez Ramírez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE ESTETICA MAXILOFACIAL	Denominativa	Clinica Nacional de Complicaciones de Armonización Orofacial (C.L.I.N.A.C.O.F.)	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Clínica Nacional de Complicaciones de Armonización Orofacial ", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579421	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	BARBRA MERCEL	
1579422	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	NICOLE ETOILE	
1579424	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Alere Switzerland GmbH	Denominativa	CLEARVIEW	
1579426	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de WD- 40 MANUFACTURING COMPANY	Tridimensional		
1579430	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de WD- 40 MANUFACTURING COMPANY	Tridimensional		
1579435	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BITTECH GROUP LIMITED	Mixta	SafePal	
1579436	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BITTECH GROUP LIMITED	Mixta	SafePal	
1579437	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Rodrigo Fernando Zapata Cortés	Mixta	LUZ MARIA CORREA PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579438	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A	Mixta	FISIORUB	
1579506	Jesica Loreto Acevedo Magnani, en representación de Cestería Textil Contemporánea Jésica Loreto Acevedo Magnani EIRL	Mixta	ArtesMias Cestería Textil	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Artes" y los términos "Cestería Textil", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579510	Jean Danniel Montanares Ulloa	Denominativa	Jean Montanares	
1579522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Abarcia Cortés	Mixta	Círculo Eco	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto José Goycoolea Figueroa	Mixta	THOR CONTROL DE PLAGAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONTROL DE PLAGAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Especialidades odontologicas jbg limitada	Mixta	A+ SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579533	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de THE MOTOS SPA	Mixta	THE MOTOS RIDERS COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término "Company", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 4 de junio de 2023, téngase presente, se corrige descripción de la etiqueta.
1579541	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SITU CORP SPA	Denominativa	INSITU Portugal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Portugal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579543	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SITU CORP SPA	Denominativa	INSITU Tomás Moro	
1579548	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JOY KIE CORPORATION LIMITED	Mixta	LOTON	
1579556	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JOY KIE CORPORATION LIMITED	Mixta	LLOTON	
1579557	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Denominativa	HEAD & SHOULDERS POWER UP	
1579560	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Red de Gestores Tecnológicos de Chile	Mixta	TMA Technology Manager Academy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Technology Manager Academy", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579572	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	DUALTRON	
1579578	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Mixta	POWER SOFT	
1579582	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	DUALTRON	
1579593	Badilla Davis Limitada, en representación de Yudi ZHANG	Mixta	YD ZHANG	
1579597	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de WUXI BOTON TECHNOLOGY CO.,LTD	Denominativa	CNEUTRALBELT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Belt", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579599	Javiera Catalina Oteíza Herrera	Mixta	Shape Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579602	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Imran Mohammed Yunus Fazlani	Mixta	RUE BROCA	
1579606	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shenzhen Foresight Innovations Technology Co.,Ltd.	Mixta	WAVING FLAG	
1579607	Ariel Antonio Bermúdez González	Denominativa	abrakadabra	
1579624	Marco Antonio Lefimil Muñoz, en representación de IMP. Y COM. MARCO A. LEFIMIL SPA	Denominativa	+ PAL	
1579640	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SPIRU PETS AQUASOLAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579644	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SOLARFOODS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579646	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de EXPORTADORA HUERTOS DEL VALLE S.A.	Mixta	HDV	
1579649	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMUNICACIÓN DIGITAL REDON LTDA	Denominativa	REDON	
1579720	Javier Alejandro Ancamil Morales	Mixta	DTUP	
1579722	Luis Edgardo Torres Paredes	Mixta	KAMAS Y PETACAS	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1579729	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	Dream City	
1579730	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	Dream City	
1579731	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	Dream City	
1579732	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	Dream City	
1579740	Mauricio Osvaldo Leiva Sandoval, en representación de COMERCIALIZADORA CASTILLO DE DULCES SpA	Mixta	CASTILLO DE DULCES	Con protección al conjunto y sin protección al término "DULCES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1579748	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	Dream City	
1579757	Antonia Díaz Vergara	Denominativa	nera	
1579763	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de TCM TRADING S.A.C	Mixta	BELESSI	
1579788	Sonia Del Rosario Cortés Espinoza, en representación de Sandra Valentina Valdivia Fuentealba	Mixta	MIMADAS	
991765547	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	а	
991765548	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	amiibo	
991760829	L'OREAL	Denominativa	GLYCOLIC GLOSS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GLYCOLIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991765152	Philips Intellectual Property & Standards, en representación de Koninklijke Philips N.V.	Denominativa	BEARDSENSE	
991765486	Hunan Windo Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de MACRICH INDUSTRY CO, LTD	Mixta	ML MACRICHER	
991767002	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleTrack	
991767222	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	WORKOUTKIT	
991767269	Fresenius Kabi AG	Denominativa	PEDISMOF	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767271	Fresenius Kabi AG	Denominativa	SMOFPEDIA	
991767323	Kevin S. Costanza Seed IP Law Group LLP, en representación de Nicholson Manufacturing Company	Denominativa	DYNAMIC FLARE REDUCER	Con protección al conjunto y sin protección a "FLARE REDUCER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991767351	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleWeb	Sin protección al segmento "Web" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991767366	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A.	Denominativa	PANGEL	
991767591	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleFrag	
991767592	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleMobile	Sin protección al segmento "Mobile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991767594	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleDesign	
991767595	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleDrill	
991767596	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleCharge	
991767605	DIS PATENT MARKA TESCIL VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD. STI, en representación de BERVIN DIS TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	Hausberg	
991768158	KIPA AB, en representación de SHENZHEN MINDRAY BIO- MEDICAL ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Nuewa	
991768180	MERCK KGaA	Figurativa		
991768422	ZENK RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Markert Filtration GmbH	Denominativa	minetex	
991768673	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de PIAGGIO & C. S.P.A.	Mixta	SRGT	
991769377	Stork Bamberger Patentanwälte PartmbB, en representación de Nordischer Maschinenbau Rud. Baader GmbH + Co. KG	Denominativa	PROTEINEERING	



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562117	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Adonys Jesús Manzano Medina	Mixta	VARIEDADES ADONAYS	Número de Registro: 1439665
1562522	Nelly Esther Carrera Henríquez, en representación de Alejandro Juan Ghivarello Pesce y María Pía Ghivarello Pesce	Denominativa	LA ESCARCHA	Número de Registro: 1439683
1568789	Freddy Ismael Villagrán Aburto	Denominativa	Darfre Consultores	Número de Registro: 1439666
1568918	Pedro Eduardo Cayetano Estrada Bayo, en representación de La Esperanza SpA	Denominativa	Guayo's foodtruck	Número de Registro: 1439667
1568929	Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de Turismo Gato Andino SpA	Figurativa		Número de Registro: 1439668
1568994	Sergio Camilo Velásquez Mora	Mixta	Amor de Cuatro Patas	Número de Registro: 1439669
1569034	Juan Roberto Bustamante Medina	Mixta	MANLIX	Número de Registro: 1439670
1569190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roger Emmanuel Barra Muñoz	Mixta	FINGERPRINT	Número de Registro: 1439671
1570031	Az y Compañía , en representación de Juan José De La Puente Fernández	Denominativa	REWARD	Número de Registro: 1439672
1570306	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Blanca Fernanda Vives Oporto	Mixta	CONTAVERSO BY POTENCIA CONTADORAS	Número de Registro: 1439673
1570528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ministerio Evangelístico Último Mensaje	Mixta	MEUM KIDS	Número de Registro: 1439674
1570579	Pedro Pedro Mendive Krumm	Denominativa	FUTBTON	Número de Registro: 1439675
1574309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brayan Yesid Olaya Vargas	Mixta	CARIBBEAN BOXING	Número de Registro: 1439676
1574403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Armaran Limitada	Denominativa	OSPAMORF	Número de Registro: 1439677
1576356	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de EBC Financial Group Limited	Mixta	EBC	Número de Registro: 1439678
1576689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivette Marisol Medina Opazo	Mixta	Dosis coffee	Número de Registro: 1439679
1577238	Abraham Moskovicz Goldstein	Mixta	LUXING	Número de Registro: 1439680
1577659	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Cima S.A.	Denominativa	GIN GARDEN'S	Número de Registro: 1439681
1577905	Juan Pablo Caroca Fuentes	Mixta	INDAHOUSE STORE	Número de Registro: 1439682



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
990707682	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de ALEXANDER HUGHES INTERNATIONAL	Mixta	Alexander Hughes	Número de Registro: 1438568
991502866	freigutpartners IP Law Firm Rechtsanwalt Sebastian Saissi, en representación de Schoop + Co. AG	Mixta	FlamLINE	Número de Registro: 1439402
991504026	Choi Jung Ho, en representación de andar co., ltd.	Mixta	andar	Número de Registro: 1439403
991586799	Tianyi Intellectual Property Agency (Shenzhen) Co.,Ltd., en representación de Dong Guan City Vilsun Electronics Co.,Ltd	Mixta	G-STORY	Número de Registro: 1439423
991602371	Legal Brand Protection, GSK, en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	LYNAVOY	Número de Registro: 1438590
991625484	Baylos, en representación de SERVEO SERVICIOS S.A.U	Denominativa	SERVEO	Número de Registro: 1439220
991628299	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Qianhai Runway Technology Co., LTD.	Mixta	petwant	Número de Registro: 1438591
991645194	Legal Brand Protection, GlaxoSmithKline, en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	VUQUILSO	Número de Registro: 1438593
991654184	ABRIL ABOGADOS, en representación de The Normal Company, S.L.	Mixta	NNormal	Número de Registro: 1439221
991658692	JT International S.A., en representación de JT International SA	Mixta	ploom	Número de Registro: 1438594
991667879	Marc A. Lieberstein KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Mavenir Systems, Inc.	Denominativa	OPENBEAM	Número de Registro: 1439206
991673419	Groom Wilkes & Wright LLP, en representación de Molson Coors Beverage Company Spain, S.L.	Mixta	MADRÍ EXCEPCIONAL	Número de Registro: 1439427
991675599	Glenn A. Gundersen Dechert LLP, en representación de FORTUNE MEDIA IP LIMITED	Denominativa	FORTUNE	Número de Registro: 1439424
991684807	Marc A. Lieberstein KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de Mavenir Systems, Inc.	Denominativa	OPENBEAM FUTURE OF RADIO	Número de Registro: 1439205
991706005	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Weifang Yipin Pet Articles Co., Ltd.	Mixta	yee	Número de Registro: 1439059
991714098	Glenn A. Gundersen Dechert LLP, en representación de FORTUNE MEDIA IP LIMITED	Denominativa	FORTUNE	Número de Registro: 1439222
991714576	bioMérieux Trademark Legal Department, en representación de Invisible Sentinel, Inc.	Denominativa	XPRO	Número de Registro: 1439207



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	<u> </u>
991724468	DBK SELARL, en representación de COLIBRI SAS	Mixta	M ManoMano	Número de Registro: 1439039
991728085	VARNAVAS PLAYBELL & CO. LLC, en representación de	Mixta	Binolla	Número de Registro: 1438451
	V.B.M. Technologies Ltd			
991731324	Klaus Castell, en representación de GKD Gebr. Kufferath AG	Denominativa	BLUEBACKER	Número de Registro: 1438861
991731354	IP HILLS NV, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY	Figurativa		Número de Registro: 1438862
991731536	Grünecker Patent- und Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Öhlins Racing AB	Denominativa	ÖHLINS	Número de Registro: 1438863
991731537	Grünecker Patent- und Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Öhlins Racing AB	Mixta	Ö	Número de Registro: 1438864
991732128	Shanghai Xinzhu Network Technology CO., LTD., en representación de SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD.	Mixta	BARUK	Número de Registro: 1439429
991740649	ELZABURU, S.L.P., en representación de IBERDROLA S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1439208
991761666	@MARK, Monsieur ALGOUD Jean-Marie, en representación de FIVE GLOVES	Mixta	5	Número de Registro: 1439040
991763444	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de China Council for the Promotion of International Trade	Mixta	CCPIT	Número de Registro: 1439428
991764465	Anthony D. Peluso ArentFox Schiff LLP, en representación de Chen, Aixia	Denominativa	GAI YI	Número de Registro: 1439038
991764480	PERNOD RICARD - GIPH SR, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A.	Mixta	Havana Club SMOKY	Número de Registro: 1439425
991764862	Corrs Chambers Westgarth, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Denominativa	LV TWINNY	Número de Registro: 1439426
991764899	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de ABG SYSTEMS S.P.A.	Mixta	ABG SYSTEMS	Número de Registro: 1439052
991765100	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Raytron Technology Co., Ltd.	Mixta	InfiRay Outdoor	Número de Registro: 1439053
991765143	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	iExcel	Número de Registro: 1439444
991765305	INTERPATENT, en representación de Bray International, Inc.	Denominativa	BRAY DIGI-ID	Número de Registro: 1439445
991765443	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY	Denominativa	HONOR Docs	Número de Registro: 1439054
	LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.			·
991765451	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Mixta	Formula Bao	Número de Registro: 1439055



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765460	China Yomek Intellectual Property Office, en representación de Beijing Automobile Works Co., Ltd	Mixta	212	Número de Registro: 1439056
991765528	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceutical Da Ren Tang Group Corporation Limited Lerentang Pharmaceutical Factory	Mixta	GREAT WALL BRAND	Número de Registro: 1439057
991765553	Wenzhou Jiancheng Intellectual Property Office Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG MASTER INJECTION SYSTEM CO., LTD	Mixta	MASTERINJECTION	Número de Registro: 1439446
991765686	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de QINGDAO THUNDEROBOT TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	MACHENIKE	Número de Registro: 1438855
991765687	ZHEJIANG HUICHENG UNITED INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de GUANGZHOU SYBLE CO., LTD	Mixta	A TEK	Número de Registro: 1439058
991765712	Rechtsanwältin Friederike Lemme, en representación de IncHealth GmbH	Denominativa	TestoUltra	Número de Registro: 1439041
991765716	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	QUADDETECT	Número de Registro: 1439209
991765777	SHENZHEN SINAN INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD., en representación de Shenzhen Xiaozhanlianbing Ecommerce Co., Ltd.	Denominativa	AOYCOCR	Número de Registro: 1439210
991765875	WEIDNER STERN JESCHKE Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de TROVOcare GmbH & Co. KG	Denominativa	TROVO	Número de Registro: 1439042
991765901	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	ECR	Número de Registro: 1439211
991765902	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	FLEXSPERSE	Número de Registro: 1439212
991765972	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	FLEXFILM	Número de Registro: 1439213
991765984	Mei Tsang Umberg Zipser LLP, en representación de Vyluma Inc.	Denominativa	EYALTA	Número de Registro: 1439214
991766018	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC.	Figurativa		Número de Registro: 1439215
991766020	IRONSIDE MCDONALD LIMITED, en representación de NEW ZEALAND FROST FANS LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1439216



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766022	IRONSIDE MCDONALD LIMITED, en representación de NEW ZEALAND FROST FANS LIMITED	Mixta	FrostBoss	Número de Registro: 1439217
991766106	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Fengmi (Beijing) Technology Co., Ltd.	Mixta	Xming	Número de Registro: 1439043
991766130	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	KONAVI	Número de Registro: 1439044
991766192	Zacco Denmark A/S, en representación de Jensen Denmark A/S	Denominativa	SILVERLINE	Número de Registro: 1439045
991766204	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A.	Denominativa	CIMSIL	Número de Registro: 1439049
991766240	Eisenführ Speiser Patentanwälte Rechtsanwälte PartGmbB, en representación de MARTOR KG	Denominativa	XDR	Número de Registro: 1439219
991766357	Anna Korbela, en representación de ADAMEX BABY sp. z o.o. sp. k.	Mixta	Adamex	Número de Registro: 1439050
991766531	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD	Denominativa	Boviphylax	Número de Registro: 1439051
991766535	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD	Denominativa	Aviphylax	Número de Registro: 1439046
991766541	Louis K. Ebling Thompson Hine LLP, en representación de CORNERSTONE SPECIALTY WOOD PRODUCTS, LLC	Denominativa	RESINDEK	Número de Registro: 1439218
991766672	Johnson & Johnson	Mixta	Johnson&Johnson	Número de Registro: 1439047
991766673	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Huace Navigation Technology Ltd.	Mixta	CHCNAV	Número de Registro: 1439048
991766850	ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Zhang Gan	Mixta	Vigor Doctor	Número de Registro: 1438639
991766867	Johnson & Johnson	Mixta	J&J	Número de Registro: 1439060
991766989	Kayla M. McCormick Dinsmore & Shohl LLP, en representación de The ChemQuest Group, Inc.	Mixta	TraQr	Número de Registro: 1439061
991767008	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Shenzhen Glocusent Technology Co., Ltd.	Mixta	GLOCUSENT	Número de Registro: 1439404
991767014	S.C. IZOPOL S.R.L.	Denominativa	COCOMAX	Número de Registro: 1439405
991767022	L'OREAL	Denominativa	LINE LOUD PLUMP	Número de Registro: 1439406
991767025	Marco H. Santamaria Peacock Law P.C., en representación de Nth Cycle, Inc.	Denominativa	OYSTER	Número de Registro: 1439407



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767042	LermerRaible Patent- und Rechtsanwalts PartGmbB, en representación de Alejandro Suarez	Mixta	YOURE	Número de Registro: 1439408
991767096	Mishcon de Reya LLP, en representación de 49's (Competitive Gaming) Limited	Denominativa	H2H GLOBAL GAMING LEAGUE	Número de Registro: 1439409
991767192	Beijing Zhihuiyun Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Guangzhou Onda Information Technology Co., LTD	Mixta	RSILOU	Número de Registro: 1439410
991767223	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	QUELVISON	Número de Registro: 1439411
991767243	Bretton L. Crockett, TechLaw Ventures, PLLC, en representación de GEOSERUM, LLC	Denominativa	GEOSERUM	Número de Registro: 1439412
991767248	Mathys & Squire LLP, en representación de Coller Holdings Limited	Denominativa	First in Secondaries	Número de Registro: 1439413
991767261	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	LUMINVU	Número de Registro: 1439414
991767290	Raymond Rundelli Calfee, Halter & Griswold LLP, en representación de Fibergrate Composite Structures Incorporated	Denominativa	FIREWALK	Número de Registro: 1439415
991767334	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Mixta	R1	Número de Registro: 1439416
991767340	Marks & Clerk LLP, en representación de AQUA PHARMA GROUP AS	Denominativa	AQUA OXY	Número de Registro: 1439417
991767365	BAYLOS, en representación de S. TOUS, S.L.	De patrón		Número de Registro: 1439418
991767368	Sonia Del Valle Valiente, en representación de GRUPO GIL RUIZ Y CLEMENTE S.L.	Mixta	PREVEN RØDEN	Número de Registro: 1439419
991767414	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	SIGHTFUTURE	Número de Registro: 1439420
991767418	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Zhejiang New Gonow Automobile Co.,Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1439421
991767569	Kevin C. Parks Leydig, Voit & Mayer, Ltd., en representación de Spraying Systems Co.	Denominativa	WEEDJET	Número de Registro: 1439422
991767626	Matthew A. Homyk Blank Rome LLP, en representación de Comcast Corporation	Mixta	X	Número de Registro: 1439430



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
991767695	SÖZ PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de MEMAK PLASTIK GIDA MAKINA SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	MEMAK	Número de Registro: 1439431
991767726	MERCK KGaA	Denominativa	VITROIDS	Número de Registro: 1439432
991767761	AHMET AKKAS FIRDEVS PATENT DANISMANLIK VE EGITIM HIZM. LTD. STI., en representación de SINIRLI SORUMLU HUGLU AV TÜFEKLERI IMALI ALIM-SATIM KÜÇÜK SANAT KOOPERATIFI	Mixta	HUGLU	Número de Registro: 1439433
991767801	BEIJING KPPC PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de ACMELIAE (TIANJIN) I/E COMPANY	Mixta	ACMELIAE	Número de Registro: 1439434
991767809	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG	Denominativa	CertaLink	Número de Registro: 1439435
991767885	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	HERMES CUT	Número de Registro: 1439436
991767899	WENPING IP (SHENZHEN) CO. LTD., en representación de NINGBO MASCUBE IMP. & EXP. CORP.	Mixta	COVO	Número de Registro: 1439437
991767979	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	Número de Registro: 1439438
991768000	China Trademark and Patent Law Office Co., Ltd. (South China Office), en representación de GZ SECO-JBK CAR CARE CO.,LTD	Mixta	DTR	Número de Registro: 1439439
991768014	SUGRAÑES, S.L.P, en representación de GLYCOSCIENCE, S.L.	Denominativa	GLYCO-PROTEC SPRAY	Número de Registro: 1439440
991768064	Monsieur LE GUEN Denis CABINET LE GUEN MAILLET, en representación de GREEN INVEST GROUP	Mixta	PLOUF	Número de Registro: 1439441
991768186	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Karmat Music GmbH	Denominativa	AFTERLIFE	Número de Registro: 1439442
991768242	ELZABURU, en representación de Almirall, S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1439443



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1550510	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de PIPAU LOGÍSTICA SPA	Mixta	PIPAU EXPRESS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1070289. PIPAU TRANSPORTES. Transporte de mercancías, ganado y pasajeros, clase 39. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que titulares corresponden a personas relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en defi



Sección M6:

Solicitud Representante Tipo :	gno Marca	Observaciones
		productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresp



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Indica que titulares corresponden a personas relacionadas. Que no se ha acreditado de forma fehaciente un vínculo societario entre el titular del registro y el solicitante, el mero hecho de coincidir el representante de una sociedad que es parte de la sociedad titular del registro (que además no coincide según documentación acompañada, donde el titular del registro es Urzúa y Ahumada Ltda. Y según documentación Urzua y Ahumada Spa es decir no se han materializado las modificaciones en los registros del servicio), con el dueño de la sociedad titular de la solicitud, no significa la existencia del vínculo, por lo que la posibilidad de error respecto del origen empresarial de los servicios se mantiene Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontad	Representante	Tipo digito	marou	00001100100
1552569	Francisco Eduardo Silva Rojas, en representación de AUTOMOTRIZ SILVA SpA	Mixta	MAGIC CAR	Con fecha 29/11/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355738. MAGIC MOTORS. Servicios de ventas al detalle, por mayor ,domiciliaria, por internet y por catálogos, de productos de las clases 9, 12, 18 y 28; servicios de importación y exportación de las clases 9, 12, 18 y 28; servicios de organización y producción de eventos, ferias y exposiciones con fines comerciales o de publicidad, clase 12. Registro N° 1366142. MAGIC MOTORS. Vehículos motorizados : aparatos de locomoción terrestre, aérea , marítima y fluvial ; acoplamientos para vehículos terrestres ; asientos ; chasis ; neumáticos ; llantas ; bicicletas ; lanchas a motor ; canoas, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552705	Ian Marcell Larenas Fernández	Mixta	JAPANDA	Con fecha 28/12/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1145757 Marca PANDA EXPRESS GOURMET CHINESE FOOD Protege Servicios de restaurantes. de la clase 43; y Registro 1415820 Marca PANDA EXPRESS CHINESE KITCHEN Protege Servicios de restaurantes. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden disquiri en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguien coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan dis



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	T	T		aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un
				evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1559752	Eduardo Wladimir Segura Segura	Mixta	CANTABRIA BIKER SHOP	
1560133	KARELY NAZARITH ÜSECHE UZCATEGUI, en representación de PANADERÍA RUBIO SpA	Mixta	100% golfeados	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561801	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mavy Andrea Sandoval Llanten	Mixta	Enoki Foods	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notifico al solicitante con fecha de 15/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley Nº 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, al consistir la marca en ENOKI FOOD, que se traduce como COMIDA ENOKI, en que "Enoki", es un tipo de champiñón muy común en Asia, conocido también como seta de aguja de oro, ideal para preparar sopas o para cocinar al vapor, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de e



Sección M6:

evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor ad dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su cor nuestra. Ley consagra un direcho exclusivo y excluyente en fi titular para le explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sign ser reclamado como un derecho exclusivo, este tienstituto det porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, cual debe analizar además del signo en si mismo, la cobertur productos o servicios solicitados y los demás signos exi evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe el artículo 20 letra E) de la Ley 19,039 que dispone que no registrarse como marcas "las expresiones o signos emplead indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, proce destinación, peso, valor o cualidade do las productos o servicios, sean de uso general en el comercio para designar cierta con productos o servicios, y las que no presenten caracter dis describan los productos, servicios, a que edeban aplicarse", dele imposibilidad de registro el Signos genérales de la describan los productos, servicios, que este la tentendido como aquellos que usan el nombre propio de un pro servicio para su designación, de modo que coinciden con el terre de la mismo de la mismo, de cardo de la simitado, de no condicio servicio de que se tra cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser designar las particularidades del producto o servicio de que se tra como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, proc destinación, peso, valor o cualidad, y desprovistos de de distintivo, dentro de los cuales se sencientar anales executarios que de la esta las utilización común en el mercado y aquellos execusivamente sis execivamente existinación peso.	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
evitar la confusión, enror y/o engaño en el público consumidor ac dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su cor nuestra. Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en fa títular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un sign ser reclamado como un derecho exclusivo, este listituto del porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, cual debe analizar adensà del signo en si mismo, la cobertur productos o servicios solicitados y los demás signos exi evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pe el artículo 20 letra E) de la Ley 19,039 que dispone que no ne registrarse como marcas "las expresiones o signos emplead indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, proce destinación, poso, valor o cualidade de los productos o servicios; sean de uso general en el comercio para designar cierta con productos o servicios, y las que no presenten cariclar distinación, poso, valor o cualidad de los productos o servicios; sean de uso general en el comercio para designar cierta con productos o servicios, y las que no presenten cariclar distinación, poso, valor o cualidad de la productos, servicios a que deban aplicarse", dele imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este las entendido como aquellos que usan el nombre propio de un pro servicio para su designación, de modo que coinciden con el terre designación, de modo que coinciden con el terre designación, de modo que coinciden con el terre designar las particularidades del producto o servicios de que se tra cualidades u otros antocedentes esenciales que pueden ser designar las particularidades del producto o servicio de que se tra como su genero o naturaleza, origen, nacionalidad, procedestinación, peso, valor o cualidad, y desprovistos de celestración, peso, valor o cualidad, es encuentran aquellos tém utilización común en el mercado y aquellos excessivamente sis excessivamente sis exce					
indicativos, que son aquellos que entregan al público consun forma directa o evidente información sobre una o varias caracte cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden sen designar las particularidades del producto o servicio de que se tra como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedestinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos térm utilización común en el mercado y aquellos excesivamente sin excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor na excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor na el mercado.					Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que
designar las particularidades del producto o servicio de que se tra como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, proce destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de o distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos térm utilización común en el mercado y aquellos excesivamente sir excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor n					indicativos , que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,
distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos térm utilización común en el mercado y aquellos excesivamente sin excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor n					designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,
excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor n					destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excepivamente cimples o
					excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último



Sección M6:



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1561840	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Atomic Group SpA	Mixta	ATOMIC FIT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1229008. ATOMIC. Servicios de organización y dirección de eventos, exposiciones, ferias, congresos, seminarios, coloquios, conferencias, simposiums con fines culturales y/o educativos. Educación y cursos en el campo de las artes plásticas, música y literatura. Organización de concursos de entretención, educación y/o esparcimiento. Editorial, publicación de libros y textos no publicitarios. Préstamos de libros, servicios de bibliotecas. Exposiciones en general, incluyendo exposiciones científicas, artísticas y tecnológicas. Servicio de cursos y seminarios en todas las áreas de la educación y enseñanza. Servicios de educación, esto es, pre-básica, básica, estudios de nivel medio, profesional, técnica, universitaria y de post grado en cualquier área de la educación, ya sea técnica, científica, matemática o humanista. Actividades deportivas y culturales (esparcimiento), clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elemento



Sección M6:

Solicitud Repres	entante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, esto es servi



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que
				contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1563655	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DANIEL ANDRES OSORES VENEGAS	Mixta	TERRABELLA CENTRO DE EVENTOS	
1563668	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Queencorp S.A.	Denominativa	GRANOMIX	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•	•	·
1564931	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Augusto Gerardo Sotelo Labarca	Mixta	KYOGI KUMITE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, al consistir la marca en KYOGI KUMITE, en que KYOGI, es el denominado Judo Equivocado, que consiste en el "entrenamiento destinado a adquirir un cuerpo físicamente apto gracias al aprendizaje de la técnica con vistas al combate; y KUMITE, significa literalmente "entrelazar las manos" o "combate" en japonés y, junto con el kata y el kihon, constituye un elemento fundamental dentro de la práctica del karate, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que el signo tiene la carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedantes esenciales que pueden senúr para
				cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales
				como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,
				destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter
				distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de
				utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción
				de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores
				que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto
				paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha
				sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un
				producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de



Sección M6:

Caliaitud	Denvergentente	Tine signe	Marca	Ohoomasianaa
Solicitud	Representante	Tipo signo	Warca	Observaciones
				si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil
				para describir sus productos o servicios.
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido
				se estructura en base a los elementos KYOGI KUMITE, en que KYOGI,
				es el denominado Judo Equivocado, que consiste en el "entrenamiento
				destinado a adquirir un cuerpo físicamente apto gracias al aprendizaje de
				la técnica con vistas al combate; y KUMITE, significa literalmente
				"entrelazar las manos" o "combate" en japonés y, junto con el kata y el
				kihon, constituye un elemento fundamental dentro de la práctica del
				karate, se está describiendo directamente que los servicios solicitados
				consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo
				que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a
				términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el
				mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de
				uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas
				que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
				siguiente,
				Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo
				mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o
				que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán
				conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis
				que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún
				elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen
				empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis
				no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo,
				el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de
				distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento
				distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19
				bis C
				Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un
				término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o
				varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado
				el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1564958	CyT Asociados Ltda., en representación de C.A. Pymes SpA	Denominativa	CA Pymes	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1232419. CA. Servicios de consultoría en computación; servicios de administración de la seguridad de redes computacionales; servicios de codificación de datos para asegurar la seguridad de datos e información electrónicamente transmitidos; administración de redes computacionales para terceros; servicios de soporte técnico en línea; proporcionar información respecto a productos de software computacional de terceros vía redes de comunicación electrónica (intraware);servicios computacionales en línea, principalmente, proporcionar actualizaciones y mantenimiento de software de redes internas; servicios de diseño de redes computacionales, clase 42. Solicitud N° 1381331. CA. Consultoría en seguridad informática; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos, clase 42. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar
				de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o
				incluso competencia uno del otro.
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1. Tomando en consideración que la solicitud N° 1381331 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo fundada en dicha solicitud; 2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en el registro N° 1232419 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Ltda. al solicitante con fecha 14/03/202 fondo a fin de informarle que la m irregistrabilidad contemplada en e	
Ltda. al solicitante con fecha 14/03/202 fondo a fin de informarle que la m irregistrabilidad contemplada en e	
fonética, lo cual podría prestarsa Registro Nº 843325. LINOL. Gi vegetales y animales, no come combustibles y aceites lubricantes para quitar el polvo, aceites de absorbente a base de aceite pa aceite de linaza, esperma, sebo, pertóleo para uso industrial, cera, Que, el solicitante contestó la obs Los signos presentan diferencias: Considerando: Que, en atención a la causal de in ha centrado su análisis en determinhenchos que constituyen dicha cau Que, para lo anterior, se ha tenido concepto de marca contenido en las define como todo signo capaz o servicios. Tales signos podrá nombres de personas, letras, núm imágenes, gráficos, símbolos, con o formas tridimensionales, así con estos signos, siendo una de sus procedencia empresarial de los minados característica y función primordial la identificación de los productos y una correcta vinculación al origen evitar la confusión en el público co Que, en caso de gozar de los in que su procedencia en el público co.	bservación de fondo señalando, as gráficas y fonéticas suficientes. e irregistrabilidad notificada, este Instituto rminar si concurren o no en la especie los



Sección M6:

	Tipo signo	Marca	Observaciones
			Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global,
			detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde coinciden íntegramente en el elemento LINOL sin que la adición del segmento descriptivo BIO logre diferenciarlos adecuadamente por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1564977	scarlet ivette alarcón cortés	Denominativa	Comunicación Afectiva	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, al consistir la marca en COMUNICACION AFECTIVA, que es el medio por el cual la persona, emite y recibe información interactuando con otras personas, por medio de palabras habladas, escritas, gestos, miradas que denotan su afectividad, creando así una capacidad de intercambio de información, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresari



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o
				excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no
				poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en COMUNICACION AFECTIVA, que es el medio por el cual la persona, emite y recibe información interactuando con otras personas, por medio de palabras habladas, escritas, gestos, miradas que denotan su afectividad, creando así una capacidad de intercambio de información, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utiliza



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	·
1564987	Paulo Andrés Sepúlveda Prieto	Denominativa	TOKEN PAY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, al consistir la marca en TOKEN PAY, o Token de Pago, que consiste en cuatro pasos: 1) aprovisionamiento: el cliente ya posee un token asociado a su número primario de cuenta; 2) tokenización: durante este proceso, el PAN es convertido en token y es almacenado de forma encriptada en la plataforma con la que se va a realizar el pago. De esta manera, los datos reales permanecen protegidos; 3) validación: el token es enviado a la red de tarjetas para el procesamiento de la transacción. La propia red se encarga de descifrarlo para conseguir la información real, enviarla al banco y obtener la aprobación por parte de la entidad financiera; 4) autorización: en cuanto recibe la validación de la transacción, la red de tarjetas vuelve a convertir el número primario de cuenta en token y envía la autorización al vendedor, de manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el no
				indicativos , que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,



Sección M6:

Caliaitud	Depresentante	Tine signs	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para
				designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales
				como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,
				destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter
				distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de
				utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o
				excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá
				asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no
				poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o
				servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos
				y/o prestados por otra.
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad
				aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de
				la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla
				y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes,
				esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria
				conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer
				lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el
				público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en
				diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se
				deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este
				criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o
				función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar
				de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la
				imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la
				marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un
				término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a
				una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando
				requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término
				evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.
				(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para
				la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o
				servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a
				necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción
				de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme



Sección M6:

Solicitud	Ponrocentente	Tino signs	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Warca	Observaciones
				este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores
				que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en
				la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto
				paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha
				sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un
				producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de
				si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil
				para describir sus productos o servicios.
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la
				marca en TOKEN PAY, o Token de Pago, que consiste en cuatro pasos:
				1) aprovisionamiento: el cliente ya posee un token asociado a su número
				primario de cuenta; 2) tokenización: durante este proceso, el PAN es
				convertido en token y es almacenado de forma encriptada en la
				plataforma con la que se va a realizar el pago. De esta manera, los datos
				reales permanecen protegidos; 3) validación: el token es enviado a la red
				de tarjetas para el procesamiento de la transacción. La propia red se
				encarga de descifrarlo para conseguir la información real, enviarla al
				banco y obtener la aprobación por parte de la entidad financiera; 4)
				autorización: en cuanto recibe la validación de la transacción, la red de
				tarjetas vuelve a convertir el número primario de cuenta en token y envía
				la autorización al vendedor, de manera, que se esta describiendo
				directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán
				vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el
				signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por
				no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente
				a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
				siguiente,
				Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo
				mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que
				permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o
				que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán
				conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis
				T contenuas con protección a la marca en su conjunto, es una hipotesis



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565044	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Paul	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. La marca solicitada resulta irregistrable puesto que el signo pedido incluye la denominación del Estado de Chile, sin que la adición del término MURCIELAGOS en el signo pedido permita desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) de la ley 19.093 al tratarse de un término carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MURCIELAGOS CHILE", en circunstancias que "Murciélago" es un tipo de mamífero placentario cuyas extremidades superiores se desarrollaron como alas. Es nocturno y pasa el día colgado cabeza abajo, por medio de las garras de las extremidades posteriores, en los desvanes o en otros lugares escondidos. "CHILE" por otro lado corresponde a la denominación del Estado de Chile. Por lo tanto, la marca solicitada término describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios educativos que tendrán por objeto los murciélagos que habitan en Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que el signo pedido resulta distintivo en relación a los servicios pedidos. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la
				imposibilidad de registro de: Signos genéricos , que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o
				servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que
				generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de
				forma directa o evidente información sobre una o varias características,



Sección M6:

	I .	
		·
		cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relev
		necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme



Sección M6:

Colinitud Depresentants	Ting along	Maraa	Observaciones
Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores
			que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en
			la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto
			paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha
			sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un
			producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de
			si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil
			para describir sus productos o servicios.
			Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido
			se estructura en base al elemento MURCIELAGOS en el signo pedido
			permita desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de
			irregistrabilidad contenida en la letra a) de la ley 19.093 al tratarse de un
			término carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo,
			indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se
			compone de la expresión "MURCIELAGOS CHILE", en circunstancias
			que "Murcielago" es un tipo de mamífero placentario cuyas extremidades
			superiores se desarrollaron como alas. Es nocturno y pasa el día colgado
			cabeza abajo, por medio de las garras de las extremidades posteriores, en los desvanes o en otros lugares escondidos. "CHILE" por otro lado
			corresponde a la denominación del Estado de Chile. Por lo tanto, la marca
			solicitada término describe la naturaleza de los servicios solicitados, los
			cuales consistirán en servicios educativos que tendrán por objeto los
			murciélagos que habitan en Chile. A lo que debe agregarse que el signo
			se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser
			susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no
			corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en
			particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro
			de marca comercial.
			En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
			siguiente,
			Indica que el signo pedido resulta distintivo en relación a los servicios
			pedidos. En efecto el signo pedido describe que los servicios educativos
			que tendrán por objeto los murciélagos que habitan en Chile.
			Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio
			de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565050	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. La marca solicitada resulta irregistrable puesto que el signo pedido incluye la denominación del Estado de Chile, sin que la adición del término MURCIELAGOS en el signo pedido permita desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) de la ley 19.093 al tratarse de un término carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. La marca solicitada resulta irregistrable puesto que el signo pedido incluye la denominación del Estado de Chile, sin que la adición del término MURCIELAGOS en el signo pedido permita desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) de la ley 19.093 al tratarse de un término carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MURCIELAGOS CHILE", en circunstancias que "Murcielago" es un tipo de mamífero placentario cuyas extremidades superiores se desarrollaron como alas. Es nocturno y pasa el día colgado cabeza abajo, por medio de las garras de las extremidades posteriores, en los desvanes o en otros lugares escondidos. "CHILE" por otro lado corresponde a la denominación del Estado de Chile. Por lo tanto, la marca solicitada término describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios científicos y de investigación que recaigan sobre murciélagos que habiten en Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen em



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo Marc	Observaciones
		Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del predicto y la servicio a la menes existe avidencia preliminar.
				función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la
				marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando
				requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento MURCIELAGOS en el signo pedido permita desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) de la ley 19.093 al tratarse de un término carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MURCIELAGOS CHILE", en circunstancias que "Murcielago" es un tipo de mamífero placentario cuyas extremidades superiores se desarrollaron como alas. Es nocturno y pasa el día colgado cabeza abajo, por medio de las garras de las extremidades posteriores, en los desvanes o en otros lugares escondidos. "CHILE" por otro lado corresponde a la denominación del Estado de Chile. Por lo tanto, la marca solicitada término describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios científicos y
				de un registro de marca comercial.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Indica que el signo pedido resulta distintivo en relación a los servicios pedidos. En efecto el signo pedido describe que los servicios educativos que tendrán por objeto los murciélagos que habitan en Chile. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio
				de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565058	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	LOWCAF	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LOWCAF", en circunstancias que "LOW CAF" es una abreviatura de "LOW CAFFINE", que en español significa "bajo en cafeína", y que es utilizado comúnmente en el mercado para describir alimentos o bebidas que contienen una cantidad reducida de cafeína en comparación con las versiones regulares, describiendo por tanto las características de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido no debe ser diseccionado y debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concept



Sección M6:

o formas tr estos signo procedenci	gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores
o formas tr estos signo procedenci	gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores
la identifica una correct evitar la co dicha proce evitar la co dicha proce Que, en conuestra Le titular para Que, para ser reclam porque las cual debe productos evaluando Que, como el artículo registrarse indicar el destinación sean de la productos describan imposibilida entendicio servicio par generalme indicativo forma directo cualidades cualidades cualidades cualidades cualidades cualidades cualidades cualidades.	pridimensionales, así como también, cualquier combinación de los, siendo una de sus funciones principales la de indicar la losia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la tica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir ación de los productos y los servicios respectivos, asegurando lota vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, estable



Sección M6:

paso de este método requiere determinar el grado en que un término h sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan u producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia di si los competidores tienen no, la postibilidad de encontrar una marca il para describir sus productos o servicios. Que, efectuada sea revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "LOWCAF", en circunstancias que "LOW CAF" en circunstancias que "LOW CAF" en circunstancias que "LOW CAF" en caterna", y que se un abreviatura de "LOW CAFFEINE", que en españa significa "bajo en caterna", y que se utilizado comúnmente en el mercad para describir alimentos o bebidas que contienen una cantidad reducid de cafeina en comparación con las versionens regulares, describiendo pre tanto las características de los productos solicitados. A lo que deb agregarse que el signo se encuentra construido en base a tterminos du so común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un únici onigen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstanci de que las palabras que componen al signo solicitados se encuentre modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una únici expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepció fonética, no desvirita el caracter descriptivo o indicativo que poseen pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro par el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un consumidor. Circunstancia sobra que obstan al otorgamiento de un consumidor. Circunstancia sobra que obstan al otorgamiento de un espaito de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala i siguiente, Que el signo pedido no debe ser diseccionado y debe ser aceptado com conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que le lagron comienta el ementos de uso corniun o que lengan carácter genético, indicativo eleme
sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializar u producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia di si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca úl para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedid se estructura en base a la expresión "LOWCAF"; en circunstancias que "LOW CAF" es una abreviatura de "LOW CAFTEINE", que en españ significa "bajo en cafelina", y que es utilizado comúnmente en el mercad para describir alimentos o bebidas que contienen una cantidad reducid de cafelina en comparación con las versiones regulares, describiendo por tanto las caracteristicas de los productos solicitados. A lo que deb agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos di uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un únicio origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo o excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentre modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una únicio expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepció fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que posee pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado daro par el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de u registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala i siguiente, Que el signo pedido no debe ser diseccionado y debe ser aceptado com conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma de artículo 19 bis C. Que permite que aquellas marcas que conlenga elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo que poseen.
descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en s conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que e signo contenga algún elemento distintivo que permita distingu



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
1565669	Viviana Judith Tapia Rogel, en representación de Diseño y confección Bolbarán Rogel Ltda.	Mixta	Feline WorldFit	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568743	Carlos Puelma Allende, en representación de Momentive Performance Materials Inc.	Denominativa	SAG	Con fecha 20 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o sigas de cu



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." La marca pedida consiste en la expresión SAG, que es la sigla del Servicio Agrícola y Ganadero, organismo público del Estado de Chile, encargado de apoyar el desarrollo de la agricultura, los bosques y la ganadería, a través de la protección y mejoramiento de la salud de los animales y vegetales.? Además es inductiva a error. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimien
				conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SAG, provocará todo tipo de
				errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero
				titular de la marca pedida.



Sección M6:

Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incu
la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letras a) y f la Ley 19.039, puesto que consiste en la sigla de un servicio públic estatal e induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-		•	
1569813	Jesús Enrique Verdugo Llanos, en representación de ASESORÍAS Y CONSULTORIAS VERDUGO LIMITADA	Denominativa	Asesorías Totales	Con fecha 27 de mayo de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas es informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son r



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ASESORÍAS TOTALES" en circunstancias que el término "asesorías" se define como "Dar consejo o dictamen", y "Totales" se define como "General, universal y que lo comprende todo en su especie", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en asesorías en diversas áreas, ya sean contables, tributarias, empresariales, jurídicas, entre otras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557494	Heriberto Ismael Ortega Collinao	Denominativa	Smartphone Chic	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°251315. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1560980	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Abraham Segura Fuentes	Mixta	S Selk nam	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontaa	Roprocontanto	i ipo oigiio	ina oa	Choci vacionico



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593503	David Eduardo Fuentes Ramírez	Mixta	Variarte	Se corrigió de acuerdo a limitación de la cobertura solicitada



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
0966941	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sopraval S.A.	Denominativa	PLUMAS BLANCAS	A lo principal: téngase presente, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1014920	Estudio Carey Ltda, en representación de Bio Insumos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIO INSUMOS NATIVA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1078941	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de The Icelandic Milk And Skyr Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIGGI'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1291808	Pablo Saenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wild Foods SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOUL BAR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1464623	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de MARÍA FERNANDA MIRANDA GONZÁLEZ Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Injector Expert	Que, encontrándose en estado de fallar las solicitudes previas 1403491 y 1430916, base de la observación de fondo notificada en autos, y motivo de la suspensión de procedimiento ordenada con fecha 4 de abril de 2022, no ha lugar a lo solicitado.
1535438	Marta María Manríquez Soto Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	conimpacto	Visto y teniendo presente el mérito de autos, principalmente la resolución de abandono dictada con fecha 02/08/2024, y del manifiesto error de hecho a dictar dichas resolución, pues la tramitación del presente expediente se encontraba para su conocimiento en el H. Tribunal de Propiedad Industrial, resuelvo: dejáse sin efecto la resolución de fecha 02/08/2024, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen de los antecedentes.
1544821	SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SHEGLAM	Considerando 1- Que con fecha 2 de febrero de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1404884, marca SHEGLAM, que distingue Base de maquillaje; colorete (maquillaje);cosméticos y maquillaje; lápices de maquillaje; maquillaje base cremoso; maquillaje de ojos; maquillaje oleoso para



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Cononaa	Tipo de resolución		a. oa	
	Tipo do Todoladion			L
	1			
				actores; maquillaje para cara y cuerpo; paletas de sombras de ojos
				(maquillaje);polveras con maquillaje; polvo de maquillaje comprimido
				para la cara; polvo de maquillaje cremoso para la cara; polvo de
				maquillaje en pasta para la cara; polvos de maquillaje; preparaciones en
				aerosol para fijar el maquillaje; productos de maquillaje; removedores
				de maquillaje de ojos; sangre falsa como maquillaje teatral; servilletas
				de paño para quitar el maquillaje; tiza para maquillaje; coloretes
				cosméticos; cosméticos; jabones cosméticos; labiales líquidos
				(cosméticos); lápices cosméticos; mascarillas para cerrar los poros
				utilizadas como cosméticos; paños o pañuelos impregnados con
				limpiadores de cosméticos; pintura de uñas (cosméticos);polvo sólido
				para polveras (cosméticos);polvos cosméticos; polvos faciales
				cosméticos; polvos sólidos para estuches de compactos (cosméticos); productos cosméticos para el cuidado de la piel, de la
				clase 3.
				2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039,
				como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o
				servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,
				olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier
				combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales
				la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función
				fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás
				funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria
				son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite
				que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para
				productos idénticos o similares.
				3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de
				una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su
				consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales
				marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean
				idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el
	J	L	J	- identified a distribution of additional parallel desired and in our fooding of



Sección M11:



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Cosméticos; Polvos de maquillaje; Cremas cosméticas; Mascarillas de belleza; Paletas de maquillaje que contienen cosméticos; Productos de maquillaje; Sombras de párpados; Cosméticos para las cejas; Lápices de cajas; Máscara de pestañas; Lápices para uso cosmético; Lápices de labios [pintalabios]; Brillos de labios; Estuches para pintalabios; Desmaquilladores; Limpiador de brochas c



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jononau	Tipo de resolución	pc s.gc	mai sa	
	Tipo de receitación			
	T			accompáticas Dante una concentra a calcular la mista Durance con concentra de la concentra de
				cosmético; Perfumes; Crema para aclarar la piel; Preparaciones con
				filtro solar; Lociones para después del sol; Productos de limpieza; Jabones y detergentes; Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético;
				Adhesivos para pestañas postizas; Bastoncillos de algodón para uso
				cosmético; Dentífricos; Pestañas postizas; Uñas postizas; Fragancias;
				Preparaciones para refrescar el aliento; Desodorantes para animales;
				Cremas para el calzado; pañuelos húmedos para uso higiénico y para
				peluquería, clase 3; Organización de exposiciones con fines
				comerciales o publicitarios de productos de la clase 3; Suministro de
				espacios de venta en línea para vendedores y compradores de
				productos de la clase 3; Servicios de venta al por menor, a saber, la
				facilitación de servicios que permite a los clientes y consumidores ver,
				seleccionar y comprar cómodamente artículos relacionados con el
				cuidado de la belleza disponibles en puntos de venta al por menor u
				otros puntos de venta; Servicios de agencias de importación-
				exportación de productos de la clase 3; Servicios de venta minorista o
				mayorista de artículos de uso personal; Servicios de venta al por menor
				o al por mayor de cosméticos, artículos de tocador, dentífricos, jabones
				y detergentes, clase 35.
				9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede
				concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y
				6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de
				errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.
				10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden
				coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o
				distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que
				distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca
				pedida para el resto de la cobertura solicitada.
				11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por
				parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del
				rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una
				aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<u>.</u>
				por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Cosméticos; Polvos de maquillaje; Cremas cosméticas; Mascarillas de belleza; Paletas de maquillaje que contienen cosméticos; Productos de maquillaje; Sombras de párpados; Cosméticos para las cejas; Lápices de cejas; Máscara de pestañas; Lápices para uso cosmético; Lápices de labios [pintalabios]; Brillos de labios; Estuches para pintalabios; Desmaquilladores; Limpiador de brochas cosméticas; Esmaltes de uñas; Productos para el cuidado de las uñas; Colorantes para el cabello; Preparaciones para alisar el cabello; Aceites para uso cosmético; Perfumes; Crema para aclarar la piel; Preparaciones con filtro solar; Lociones para después del sol; Productos de limpieza; Jabones y detergentes; Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; Dentifricos; Pestañas postizas; Bastoncillos de algodón para uso cosmético; Dentifricos; Pestañas postizas; Uñas postizas; Fragancias; Preparaciones para refrescar el aliento; Desodorantes para animales; Cremas para el calzado; pañuelos húmedos para uso higiénico y para peluquería, clase 3; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de productos de la clase 3; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de la clase 3; Servicios de venta al por menor, a saber, la facilitación de servicios que permite a los clientes y consumidores ver, seleccionar y comprar cómodamente artículos relacionados con el cuidado de la belleza disponibles en puntos de venta al por menor u otros puntos de venta; Servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 3; Servicios de venta al por menor o al po



Sección M11:



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•	•	
				Análisis de gestión empresarial o consultoría empresarial; Servicios de gestión de empresas; Investigación o análisis de mercados; Suministro de información sobre ventas comerciales; Servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de la clase 3; Servicios de oficinas de empleo; Indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; Auditorías empresariales; Búsqueda de patrocinadores; Búsqueda de patrocinadores; Búsqueda de patrocinadores; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Servicios de venta minorista o mayorista de productos de imprenta; Servicios de venta minorista o mayorista de papel y artículos de papelería, clase 35.
1544822	SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SHEGLAMS	Considerando 1- Que con fecha 2 de febrero de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1404884, marca SHEGLAM, que distingue Base de maquillaje; colorete (maquillaje);cosméticos y maquillaje; lápices de maquillaje; maquillaje base cremoso; maquillaje de ojos; maquillaje oleoso para actores; maquillaje para cara y cuerpo; paletas de sombras de ojos (maquillaje);polveras con maquillaje; polvo de maquillaje comprimido para la cara; polvo de maquillaje cremoso para la cara; polvo de maquillaje en pasta para la cara; polvos de maquillaje; preparaciones en aerosol para fijar el maquillaje; productos de maquillaje; removedores de maquillaje de ojos; sangre falsa como maquillaje teatral; servilletas de paño para quitar el maquillaje; tiza para maquillaje; coloretes cosméticos; cosméticos; jabones cosméticos; labiales líquidos (cosméticos);lápices cosméticos; paños o pañuelos impregnados con limpiadores de cosméticos; pintura de uñas (cosméticos);polvo sólido para polveras (cosméticos);polvos cosméticos; polvos faciales



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Cononaa	Tipo de resolución	ripo digino	marou	
	Tipo do Todoladion			
	T		T	
				cosméticos; polvos sólidos para estuches de compactos
				(cosméticos);productos cosméticos para el cuidado de la piel, de la
				clase 3.
				2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039,
				como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o
				servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,
				olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales
				la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función
				fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás
				funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria
				son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite
				que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para
				productos idénticos o similares.
				3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de
				una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su
				consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales
				marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean
				idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el
				registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir
				a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una
				marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que
				existe confusión.
				4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca
				comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los
				cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el
				registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios
				distintos y no relacionados.
				5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 15
				de marzo de 2024 señalando que la expresión solicitada es una
				creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser



Sección M11:



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
1	•	II.	-	
				mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Cosméticos; Polvos de maquillaje; Cremas cosméticas; Mascarillas de belleza; Paletas de maquillaje que contienen cosméticos; Productos de maquillaje; Sombras de párpados; Cosméticos para las cejas; Lápices de cejas; Máscara de pestañas; Lápices para uso cosmético; Lápices de labios [pintalabios]; Brillos de labios; Estuches para pintalabios; Desmaquilladores; Limpiador de brochas cosméticas; Esmaltes de uñas; Productos para el cuidado de las uñas; Colorantes para el cabello; Preparaciones para alisar el cabello; Aceites para uso cosmético; Perfumes; Crema para aclarar la piel; Preparaciones con filtro solar; Lociones para después del sol; Productos de limpieza; Jabones y detergentes; Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; Adhesivos para pestañas postizas; Bastoncillos de algodón para uso cosmético; Dentifricos; Pestañas postizas; Uñas postizas; Fragancias; Preparaciones para refrescar el aliento; Desodorantes para animales; Cremas para el calzado; pañuelos húmedos para uso higiénico y para peluquería, clase 3; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de productos de la clase 3; Suministro de espacios de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concitad	Tipo de resolución	Tipo signo	Wal ou	Obscrivationes
	Tipo do recolación			L
			T	
				seleccionar y comprar cómodamente artículos relacionados con el cuidado de la belleza disponibles en puntos de venta al por menor u otros puntos de venta; Servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 3; Servicios de venta minorista o mayorista de artículos de uso personal; Servicios de venta al por menor o al por mayor de cosméticos, artículos de tocador, dentifricos, jabones y detergentes, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Cosméticos; Polvos de maquillaje; Cremas cosméticos; Mascarillas de belleza; Paletas de maquillaje que contienen cosméticos;
				Productos de maquillaje; Sombras de párpados; Cosméticos para las cejas; Lápices de cejas; Máscara de pestañas; Lápices para uso
				cosmético; Lápices de labios [pintalabios]; Brillos de labios; Estuches



Sección M11:

Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución			
	,		<u>'</u>
			para pintalabios; Desmaquilladores; Limpiador de brochas cosméticas; Esmaltes de uñas; Productos para el cuidado de las uñas; Colorantes para el cabello; Preparaciones para alisar el cabello; Aceites para uso cosmético; Perfumes; Crema para aclarar la piel; Preparaciones con filtro solar; Lociones para después del sol; Productos de limpieza; Jabones y detergentes; Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; Adhesivos para pestañas postizas; Bastoncillos de algodón para uso cosmético; Dentífricos; Pestañas postizas; Uñas postizas; Fragancias; Preparaciones para refrescar el aliento; Desodorantes para animales; Cremas para el calzado; pañuelos húmedos para uso higiénico y para peluquería, clase 3; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de productos de la clase 3; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de la clase 3; Servicios de venta al por menor, a saber, la facilitación de servicios que permite a los clientes y consumidores ver, seleccionar y comprar cómodamente artículos relacionados con el cuidado de la belleza disponibles en puntos de venta al por menor u otros puntos de venta; Servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 3; Servicios de venta al por menor o al por mayor de cosméticos, artículos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes, clase 35; y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Carteles; Productos de imprenta; Publicaciones impresas relacionadas al oficio de peluquero, a la fabricación, venta y utilización de productos de peluquería, cosméticos, artículos de pefumería y de tocador; Material publicitario impreso; Papel; Pañuelos de papel; Papel parafinado; Papel y cartón; Pañuelos de bolsillo de papel; Toallas higiénicas de papel para las manos; Toallas de papel; Material de dibujo; Artículos de papelería; Etiquetas de papel o de cartón; Bolsas [sobres, bolsas] de papel o materias plásticas, para empaquetar; Rolsas [b
	•	<u> </u>	<u> </u>



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· ·			
				plásticas para empaquetar; Pañuelos de papel para uso higiénico y para peluquería; Papel para embalar y para empaquetar artículos de peluquería, preparaciones para el cabello, cosméticos, perfumes, artículos de tocador y preparaciones de tocador; Bolsas [sobres, bolsitas] de papel o de materias plásticas para embalar artículos de peluquería, preparaciones para el cabello, cosméticos, perfumes, artículos de tocador y preparaciones de tocador, clase 16; Utensilios cosméticos; Espátulas para uso cosmético; Cuentagotas para uso cosmético; Brochas y pinceles de maquillaje; Cepillos para pestañas; Cepillos de uñas; Brochas de afeitar; Esponjas para aplicar maquillaje; Neceseres de tocador; Borlas de polvera; Esponjas exfoliantes para la piel; Cepillos; Aparatos para desmaquillar, clase 21; Publicidad; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios con excepción de productos de la clase 3; Servicios de asesoría en gestión de empresas industriales; Asesoramiento e información sobre la gestión de negocios comerciales; Prestación de asesoramiento e información sobre gestión de negocios comerciales; Suministro de asesoramiento en el ámbito de la gestión empresarial y el marketing; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, con excepción de productos de la clase 3; Análisis de gestión empresarial o consultoría empresarial; Servicios de gestión de empresas; Investigación o análisis de mercados; Suministro de información sobre ventas comerciales; Servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de la clase 3; Servicios de oficinas de empleo; Indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; Auditorías empresariales; Búsqueda de patrocinadores; Búsqueda de patrocinadores; Búsqueda de patrocinadores financieros; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos de imprenta; Servicios de venta minorista o mayorista de productos de imprenta; Servicios de venta minoris



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552569	Francisco Eduardo Silva Rojas, en representación de AUTOMOTRIZ SILVA SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MAGIC CAR	Tomando en consideración que no de ha dado cumplimiento a lo ordenado con fecha de 13/05/2024 se declara incurso el apercibimiento y se tiene por no presentado el escrito.
1552705	Ian Marcell Larenas Fernández	Mixta	JAPANDA	No habiéndose dado cumplimiento a la observación de escrito de
1002100	Fondo - Res. Desfavorable Escrito	WIAC	JATAN DA	fecha 14/05/2024 se declara incurso el apercibimiento y se tiene por no presentado el escrito.
1558968	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	LEGADO POR CASA MONTERO	Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que se solicita plazo para la cesión de la marca de
	Resolución de suspensión de marca por plazo			autos, de manera que corresponde al mismo titular de las marcas base de la observación de fondo, los Registro N°1309506 Marca M CASA MONTERO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza, Bebidas destiladas, Vinos, Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas espirituosas y licores, Ron (bebida alcohólica), Chicha (bebida alcohólica), Comiteco (bebida alcohólica) de la clase 33; Registro N°1341739 Marca SOBERBIO BY CASA MONTERO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza, Bebidas destiladas, Vinos, Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas espirituosas y licores, Ron [bebida alcohólica], Chicha [bebida alcohólica], Comiteco [bebida alcohólica] de la clase 33, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud por última vez por un plazo de 60 días para la presentación de la correspondiente cesión de la marca a Sociedad Agrícola Santa Marta Limitada.
1558968	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	LEGADO POR CASA MONTERO	Como se pide.
4550750	Fondo - Res. Favorable Escrito	10.	CANTARRIA BILIER CHOR	
1559752	Eduardo Wladimir Segura Segura	Mixta	CANTABRIA BIKER SHOP	Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha
1560133	Fondo - Res. Desfavorable Escrito KARELY NAZARITH USECHE UZCATEGUI, en representación de PANADERÍA RUBIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	100% golfeados	1 de julio de 2024 se resuelve, téngase por no presentado el escrito. A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 7 de agosto de 2024 folio C/2024/100727: Téngase por cumplido lo ordenado.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563651	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA	Denominativa	Black Rock	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
4=000==	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1563655	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DANIEL ANDRES OSORES VENEGAS	Mixta	TERRABELLA CENTRO DE EVENTOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1563668	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Queencorp S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRANOMIX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.
1563679		Denominativa	LATIQUETERA	Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1503079	José Sanzana Sepulveda, en representación de Cristian Andres Fuentes Sanchez	Denominativa	LATIQUETERA	Previo a resolver, aclare el solicitante dentro del plazo de 10 días hábiles la limitación de coberturas realizada, toda vez que no se especifican los
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			servicios eliminados, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de coberturas.
1564931	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Augusto Gerardo Sotelo Labarca	Mixta	KYOGI KUMITE	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564937	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAVID EDUARDO MANOSALVA RODRÍGUEZ	Mixta	INDOMIT MR	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564937	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAVID EDUARDO MANOSALVA RODRÍGUEZ	Mixta	INDOMIT MR	Que con fecha 22/03/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la
	Resolución de aceptación parcial a registro			marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al registro N°1116442, marca INDOMITO, que distingue
				Calzado; calzado de deporte; disfraces [trajes]; gorros; guantes [prendas de vestir]; prendas de vestir; ropa interior; sombreros; vestuario, de la
				clase 25.
				Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo
				signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,
				letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,
				símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos
				signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
L	<u> </u>	<u>l</u>		
				procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a quéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•	-	1	
				las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre si, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, especificamente la siguiente: Ropa; Zapatos, de la clase 25 y Servicios d



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· ·			
				Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que
				dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir
				los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número
				anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores
				respecto de la procedencia empresarial de los mismos.
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden
				coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o
				distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que
				distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca
				pedida para el resto de la cobertura solicitada.
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
				siguiente,
				Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que,
				atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos
				INDOMIT / INDOMITO, sin que la adición del elemento MR logre
				desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos
				en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta
				de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas
				marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.
				Signos similares han sido aceptados a registro. Signos similares han sido
				aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su
				propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en
				casos similares no son vinculantes para éste.
				Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de
				los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo
				de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la
				solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,
				subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño
				al que podrán verse expuestos los consumidores.
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus
				artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,
				Se resuelve:



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· -	•		
1564949	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en	Mixta	Padel Pro	Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Ropa; Zapatos, de la clase 25 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, de la clase 35. Déjese expresa constancia que correspondiendo el elemento denominativo del signo pedido a la abreviación utilizada para referirse a las marcas registradas, que son un tipo de signo distintivo, regulado en la Ley N°19.039 de propiedad industrial y cuyo uso está restringido a aquellos términos o signos que han sido reconocidos como tales por este Instituto por expresa disposición del artículo 25 de la ley, que el titular de la marca solicitada no podrá pretender impedir que otros utilicen la sigla M.R. Que con fecha 14/03/2024 se notificó al solicitante que incurría en la
	representación de PADEL PRO AFTA SPA Resolución de aceptación parcial a registro			causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1390972. PROPADEL. Pelotas de pádel tenis; Pelotas para jugar pádelbol; palas de padel; paletas de padel, clase 28. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		111111111111111111111111111111111111111	
		,		
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
				de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	-			
				anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observ



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	
				fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564949	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PADEL PRO AFTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Padel Pro	Por contestada la observación de fondo.
1564953	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Carolina Aracena Ojeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Carolina joyas	Por contestada la observación de fondo.
1564953	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Carolina Aracena Ojeda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Carolina joyas	Que con fecha 18/03/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1267823. LA TIENDA DE CAROLINA. Servicios de venta, al por mayor y menor e importación, de todo tipo de vestimenta, calzado, joyerías y productos de decoración, clase 35. Registro N° 945576. CAROLINA HERRERA. Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, a saber: bolsos de mano, bolsas, carteras, mochilas, cajas, bandoleras, artículos de guarnicionería, maletas, cordones, correas (artículos de guarnicionería), estuches, monederos, billeteras, maletines, etiquetas, revestimientos y adornos para muebles, válvulas,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	1			
				telas, porta tarjetas y barboquejos; pieles de animales; baúles de viaje y
				maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de
				guarnicionería, clase 18 y Prendas de vestir, calzado, artículos de
				sombrerería, clase 25. Registro N° 822532. CAROLINA HERRERA.
				Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería, e instrumentos cronométricos, clase 14.
				Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo
				signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales
				signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,
				letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,
				símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos
				signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la
				procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de
				evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.
				Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una
				marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su
				consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales
				marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean
				idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el
				registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a
				error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una
				marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial
				sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca
				está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma
				a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no
				relacionados.
				Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,
		L		Que el selletante conteste la observacion de londo sellalando,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			L	
	T			
				Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.
				Signos similares han sido aceptados a registro. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en
				la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en
				determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos
				que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.
				i) Identidad o semejanza de los signos
				ii) Identidad o relación de cobertura
				iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los
				productos.
				i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los
				signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos:
				gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de
				las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud
				de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia
				en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido
				de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan
				una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los
				consumidores acerca del origen empresarial de los productos.
				ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o
				engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe
				tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que
				distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de
				tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de
				comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre
				sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.
				iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de
				los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de
				creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que
				se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un
				mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas
				previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de
				confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresa



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		-	•	•
1564958	CvT Asociados I tda, en representación de C.A. Pymas SnA	Denominativa	CA Pymes	Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Atendidas las diferencias gráficas y fonéticas existentes se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros 945576 y 822532 CAROLINA HERRERA, 2. Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1267823 LA TIENDA DE CAROLINA y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, de la clase 35, y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, de la clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564958	CyT Asociados Ltda., en representación de C.A. Pymes SpA	Denominativa	CA Pymes	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1564960	Badilla Davis Ltda., en representación de Sociedad Biometil Ltda.	Mixta	BioLinol	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564967	Beggere Marjorie Sepúlveda Ortiz	Denominativa	Nido Sacro	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564977	scarlet ivette alarcón cortés Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Comunicación Afectiva	Por contestada la observación de fondo.
1564987	Paulo Andrés Sepúlveda Prieto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOKEN PAY	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1565044	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Paul	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	Como se pide.
4505050	Fondo - Res. Favorable Escrito		ANDOLÉ AGO OLIVE	
1565050	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1565058	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	LOWCAF	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1565059	Jorge Andrès Varela Labbè, en representación de TODOPEDAL SpA	Mixta	CROSS FEST	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1565669	Viviana Judith Tapia Rogel, en representación de Diseño y confección Bolbarán Rogel Ltda.	Mixta	Feline WorldFit	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1571342	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Gustavo Adolfo Márquez Sánchez (50%) y Carmen Gloria Rojas Palma (50%)	Mixta	MARER & CIA	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente; al tercer otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1572814	Nicole Estefanía Paine Mansilla, en representación de CONSORCIO DOÑAS SpA	Mixta	Doña Tula	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	Resolución de desistimiento			A su escrito de fecha 6 de agosto de 2024, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: No ha lugar a la devolución solicitada por improcedente. Estese a lo dispuesto en el art. 19 bis e) y f) de LPI.
1573022	Alejandra Mariel Espinosa Dufrechou, en representación de COMERCIALIZADORA MQF SPA Resolución de desistimiento	Mixta	MQF JOYAS	A su escrito de fecha 5 de agosto de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1577714	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Protecciones Tecnologicas Ltda. Resolución de desistimiento	Denominativa	Nateen	A su escrito de fecha 6 de agosto de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1579119	Amaia Redondo Serrano, en representación de MATRIZ BELAT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELAT	Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1579124	COOPER & CIA LTDA., en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS CONFUTURO S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CBP Centro de Bodegaje Pudahuel	Téngase presente, corríjase en lo pertinente la base de datos. Téngase por acompañado el documento.
1579137	Antonieta Sibila Rodríguez Subiabre, en representación de Exportaciones e Importaciones Varitek Ltda. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EL SOL ATACAMA DESERT LODGE	A todo no ha lugar por extemporáneo.
1579175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Daniel Vera Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K Kyrios	Como se pide.
1579248	ANGÉLICA PAOLA CÁRDENAS PIÑERO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DONTGLU	Estese a lo resuelto.
1579254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Valentín S.A.	Mixta	Talentopolis	Estese a lo resuelto.
1579258	Fondo - Res. Favorable Escrito María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Saavedra Betlein Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	oh!diosas	Estese a lo resuelto.
1579259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Antonieta Soto Zalazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Crown Nannies	Estese a lo resuelto.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	Soy Vibrante	Estese a lo resuelto.
	Flaviana Seeling			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	Ingenova Services	Estese a lo resuelto.
	COMERCIAL Y MANTENCION INDUSTRIAL INGENOVA			
	SERVICES LTDA			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	Akuna	Estese a lo resuelto.
	AKUNA SPA			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	Liderando.cl	Ha lugar la cesión de la marca a LIBERANDO SPA, se corrige la base
	LIDERANDO SPA			de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579725	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de	Mixta	TY	Resolviendo presentación de fecha 27 de mayo de 2024, téngase
	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE			presente limitación de cobertura. Modifíquese base de datos.
	MOTORS TUNING LIMITADA			
4570700	Fondo - Res. Favorable Escrito	A.C. 4	DELEGO!	
1579763	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de	Mixta	BELESSI	Estése al mérito de autos.
	TCM TRADING S.A.C			
4500074	Fondo - Res. Favorable Escrito	Demonstruction	Otrata dia ODO	Ma ha kuwa a salama a danta
1583674	Roberto Alejandro Machuca Ananías	Denominativa	Strategic OPS	No ha lugar por improcedente.
4500004	Registro - Res. Desfavorable Escrito	A.P. 4	0011110	
1583924	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de	Mixta	CC UNS	A successite de feche E de societa de 0004 e la minima incluitán na securita de
	INTERCO S.A.			A su escrito de fecha 5 de agosto de 2024, a lo principal: téngase por
1583924	Resolución de desistimiento	Mixta	CC UNS	desistida la solicitud, al otrosi: téngase presente.
1563924	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INTERCO S.A.	IVIIXta	CC UNS	A su escrito de fecha 12 de agosto de 2024, folio C/2024/102504,
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar. A sus escritos de fecha 12 de agosto de 2024, folios C/2024/102515 y
	FONDO - Res. Destavorable Escrito			C/2024/102520, estese a lo resuelto precedentemente.
				0/2024/102020, estese a 10 resuerto precedentemente.
1587953	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	FOCAL CAR AUDIO	A su escrito de fecha 6 de agosto de 2024, téngase por desistida la
. 30. 000	Resolución de desistimiento		1 COME ONIT MODIO	solicitud.
1593503	David Eduardo Fuentes Ramírez	Mixta	Variarte	
100000	_ David Eddardo i donto i tarimoz	HING	Tallatto	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	·
	Forma - Res. Favorable Escrito			Vistos, que el usuario ha manifestado su voluntad de limitar los servicios pedidos en atención al costo del extracto para publicar, resuelvo: Témnganse por limitados los servicios a los expresados en escrito de 13 de agosto de 2024.
1593666	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa —	BYD BLADE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990615795	Maître Patricia GIUDICE, en representación de MONACO HOME LUXURY TRADE SARL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	REMINISCENCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991131785	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de INDUSTRIAS ARRUTI, S.A. ARRUTI SUBESTACIONES, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	A Arruti	Téngase presente.
991185954	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base	Denominativa	SYLOXI	Atendido a la comunicación de OMPI de fecha 19 de septiembre de 2023 en la cual se indica que el número de registro internacional 1185954 a vencido el periodo de su protección para todos los productos, se tiene por cesada la protección.
991363332	Dr. Gernot Schmitt-Gaedke, en representación de YAZIO GmbH	Denominativa	Yazio	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	· ·			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991612122	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GASHAPON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991626758	Novo Nordisk A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Awiqli	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685923	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de SASMAT RETAIL S.L.	Denominativa	PDPAOLA	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991686176	Gerda REDL, en representación de AOP Health International Management AG	Mixta	AOP HEALTH	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991686683	Gerda REDL, en representación de AOP Health International Management AG	Denominativa	AOP HEALTH	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991687830	Trade Mark Wizards Limited, en representación de BUZBEES BEVERAGES LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BUZZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701676	HANGZHOU HENGHUI TRADEMARK CO., LTD., en representación de Brother Enterprises Holding Co., Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Brochem	Téngase presente.
991714517	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de LIFEWATCH ERIC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LifeWatch ERIC Tesseract	Téngase presente.
991716834	Brandstock Legal GmbH, en representación de Versuni Holding B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VERSUNI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	-			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722945	Wynne-Jones IP Limited, en representación de Rambert Trade Marks Holding Company Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAMBERT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723127	BERGENSTRÅHLE & PARTNERS AB, en representación de Zimpler AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
991723465	Patentanwälte Hemmer Lindfeld Frese Partnerschaft mbB, en representación de Designa Verkehrsleittechnik GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DESIGNA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724675	Hall & Wilcox, en representación de Scenic Tours Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SCENIC GROUP REWARDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728028	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Flaming Fortuna	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		•		
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732538	UNIT4 IP Rechtsanwälte, en representación de Pantone LLC Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	PANTONE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1502188 (PANTONE STORE) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional y lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo la solicitud N°1502188 fundante de dicha diligencia se encuentra incoada de oposición por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1502188.
991732538	UNIT4 IP Rechtsanwälte, en representación de Pantone LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANTONE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991732594	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Team Cherry Pty Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Team Cherry	Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de Abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber i) la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 42, Servicios de diseño, pues al ser la redacción demasiado amplia induce a error con servicios de otras clases; ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1 de la ley N19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N998594, Marca CHERRY, que protege aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		•	<u> </u>	
				discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9; Registro N1411303, Marca CHERRY CLOUD , que protege servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación de la clase 42; Solicitud N991132016, hoy Registro N1427529, Marca CHERRY , que protege Ratones de ordenador, teclados de ordenador, lectores de tarjetas, interruptores, interruptores de lengüeta, interruptores de botón, interruptores de contacto deslizante, interruptores basculantes, interruptores de selectores, mandos, mandos de cocinas, mandos de hornos, interruptores de control remoto inalámbrico, sensores de transmisión, sensores, sensores de posición, interruptores de paleta, sensores de dientes de engranaje, sensores de posición angular, sensores de posición, sensores de puertas; dispositivos computacionales de introducción de datos de la clase 9. Que, con fecha 01 de Julio 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: Elimina de la clase 42 lo siguiente: Servicios de diseño. Que con relación a la observación de fondo basada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039, el solicitante señala lo siguiente: i) Que habría eliminado una serie de productos y servicios a efectos de permitir una pacífica coexistencia entre los signos en conflicto; ii) Que ya se daría la coexistencia entre los signos citados por INAPI como sustento de su observación de fondo con el registro chileno N1409422, CHERRYPICK, para las clases 09 y 42, de lo que puede entenderse que la



Sección M11:



Sección M11:

epresentante	Tipo signo	Marca	Observaciones
ipo de resolución			
			Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que con relación al Registro N1411303, efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, c
_	•	• •	• • •



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· ·			
				diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039 y en el Registro N1411303, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilità su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor. Que con relación al registro N998594 y a la Solicitud N991132016, hoy Registro N1427529, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a calculadoras; chips con grabaciones musicales; software de juegos informáticos en el campo del entretenimiento, con exclusión de cualquier otro tipo de software, y manuales almacenados digitalmente vendidos con el software de juegos informáticos; cables eléctricos; organizadores electrónicos personales; accesorios para auriculares; módems (partes de ordenadores); alfombrillas de ratón; asistentes personales digitales (PDA); impresoras; fundas y estuches de protección para ordenadores portátiles y tabletas electrónicas; aparatos de radio; reposamuñecas y reposabrazos para ordenadores, clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que con relación al registro N998594 y a la Solicitud N991132016, hoy Registro N1427529, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas p



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· ·	•		
				de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que con relación al registro N998594 y a la Solicitud N991132016, hoy Registro N1427529, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en lo referente a la argumentación de que habría eliminado una serie de productos y servicios a efectos de permitir una pacífica coexistencia entre los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que respecto al argumento de Que ya se daría la coexistencia entre los signos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				42, de lo que puede entenderse que la denominación CHERRY es de uso común en las clases será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.
991732594	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Team Cherry Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa —	Team Cherry	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991760750	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BENZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765813	C.T. AVANT MANAGEMENT SERVICES LTD, en representación de U.D.P. UNREAL DIGITAL PAIN LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SHAIDEN ROGUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765882	L'OREAL	Mixta		



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite		NYX PROFESSIONAL MAKEUP WONDER STICK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766123	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EagleVib	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766202	BEATRIZ ALICIA CARREÑO TAMAYO, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GHL Hoteles	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· ·	•	•	
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766319	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HERE FOR YOU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766368	SUGRAÑES, S.L.P, en representación de GLYCOSCIENCE, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GLYCO-PROTEC SPORT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766499	Lisa Greenwald-Swire Fish & Richardson P.C., en representación de Apeel Technology, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	APEEL RIPE TRACK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766566	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REVENANT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766776	IPSILON, Madame BRIEC Florence, en representación de BVA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	THE bva FAMILY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766778	IPSILON, Madame BRIEC Florence, en representación de BVA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE BVA FAMILY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766849	J. Damon Ashcraft Snell & Wilmer L.L.P., en representación de Reputable Rooms LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REPUTABLE ROOMS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767306	SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de Autumnpaper Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AM	Téngase presente.
991767366	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANGEL	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M13:

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/08/2024

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante		Tipo signo	Marca	Observaciones
454129	1115937	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ENAP REFINE	ERIAS S.A.	
454867	1116952	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RHONA		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455045	981096	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASONA DEL RIO	Aclare RUT del titular. No corresponde al señalado en el documento acompañado. Además, rectifique la razón social del cedente en el pie de firma. Se deja constancia que, de ser necesario rectificar el RUT en el registro, deberá requerirlo mediante escrito presentado en la solicitud que diera origen al registro.
455126	1059851	María Del Pilar Alcayde Laporta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLOGISTASE	Acompañe documento correctamente extendido, señalando a los comparecientes por el cedente.
450259	1107846	Carlos Hernán Brierley Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARMONIA	Acreditese representación de actual titular de marca correspondiente a " Comunicaciones Radiales Cordillera S.A.", señalndo a representante y acompañando poder de representación correspondiente.
455491	1112731	Luis Nelson Benavides Jaque, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O'KEY	Acompañe poder para representar al solicitante. Certificación notarial no señala sociedad a la cual corresponde la inscripción.
455456	1112787	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIC CALCIO	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".
455546	1113496	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRICESMART	Individualice domicilio del titular del registro. En descripción de los servicios que protege el registro en <u>clase 43:</u> Modifique "Panadería" por "servicios de catering prestados por panaderías," conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454983	1114460	Martín José Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEI	Aclare RUT del titular del registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado. De ser necesario rectificar el registro, deberá requerir la rectificación mediante escrito presentado en la solicitud que diera origen al registro.
454876	1117196	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	J.F. LAZARTIGUE	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
455490	1118803	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	SCOTT NATURAL CARE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16:



Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine "tales como;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455539	1125621	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN CHILE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: En "Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general." Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455543	1125623	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN CHILE	En descripción de los productos que protege el registro en <u>clase 16:</u> En "Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general." Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455535	1125625	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	TVN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16:



Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En "Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general." Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455533	1125631	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVIOS, DULCE CONDENA	En descripción de los servicios que protege el registro en <u>clase 38:</u> Elimine "otras", y "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455435	1128603	Bartolomé Darío Luis Curotto Amarino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON ATILIO	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
454905	1213219	Asesorías y Servicios M&D Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DICOS	Rectifique cedente en el documento de transferencia. El titular es una persona natural.
455059	1311927	Luciano Andrés Rojas Bernstein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Altera	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
454894	1333434	Mühlenbrock & Kühner SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	P PUNTOPAPEL EXPRESS	Acompañe nuevo documento de cesión sin blancos y acredite la personería del compareciente por el cedente.



Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Α	notación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455154	890181	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	AC-1	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
		Anotación de Transferencia total		
455155	897674	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	M&H	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
		Anotación de Transferencia total		
455158	921081	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	M & H	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
		Anotación de Transferencia total		
455095	952068	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BINKS	
		Anotación de Transferencia total		
433068	1021485	Lucy yesmin Assadi lama, en calidad de	ALICO	
		Representante de Anotación de Renovación TLT		
455461	1073853	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en	CIRCULO SALCOBRAND	
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
455458	1073855	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRCULO SALCOBRAND S	
455455	1077734	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN ANTONIO	
455555	1081624	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYABE	
455018	1088732	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	MYLAR	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
455446	1093607	BLAZQUEZ PHILLIPS ANA LUISA	MY APARTS SCL	
		Anotación de Renovación TLT		
455524	1096234	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de	CREAM CHEESE SOFT	
		Representante de	SANTA ROSA	
		Anotación de Renovación TLT		
455462	1106972	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de	YS YSATIS	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
455464	1106974	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de	YS YSATIS	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
455449	1107140	Fernando Fernández Tellería, en calidad de	RASTAR RASTAR BABY	
		Representante de Anotación de Renovación TLT		
455450	1108164	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	RASTAR RASTAR BABY	
		Anotación de Renovación TLT		
455040	4400400		ABBOW	
455049	1109163	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	ARROW	
		Anotación de Cambio de nombre		
455445	4440050		COLMELD	De d'Generale le marine de siel de le Critente de marine
455145	1112350	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	SOLWELD	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
		Anotación de Transferencia total		
455128	1112352	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	SOLWELD	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
100120	1112002	Representante de	COLITEES	Troditional a razon oodal ad oololand oogan accuments.
		Anotación de Transferencia total		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455124	1112354	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SOLWELD	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
		Anotación de Transferencia total		
455121	1112356	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SOLWELD	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
		Anotación de Transferencia total		
455132	1112823	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SOLWELD	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
		Anotación de Transferencia total		
455453	1112915	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	AGROGEN	
		Anotación de Renovación TLT		
455508	1113137	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	INDIAN HEAD CHIEF PERMATEX	A la presentación de 09 de agosto de 2024: A lo principal: Como se pide, corríjase descripción de los poroductos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		γ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
455437	1113436	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ARIZTIA PAVO	
		Anotación de Renovación TLT		
455436	1113474	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	NORTERRA	
		Anotación de Renovación TLT		
455506	1114309	Johansson & Langlois	PHOENIX 125 RIDE	
		, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIUM CLASS	
455510	1114311	Johansson & Langlois	TVS JUPITER	
		, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
455279	1114695	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	OLYMPIAD	



Sección A3:

Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
	Anotación de Renovación TLT		
1115332	María Angélica Vidal Rojas, en calidad de Representante de	BILBAO	
	Anotación de Renovación TLT		
1116235	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	HYRUAN ONE	
	Anotación de Renovación TLT		
1117188	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	AFZAL	
	Anotación de Renovación TLT		
1117208	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	HUGGIES	
	Anotación de Renovación TLT		
1117244	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	MIMITOSHOP	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
	Anotación de Renovación TLT		
1117282	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	KIMBERLY-CLARK LA SALUD ESTA EN TUS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
	Anotación de Renovación TLT	MANOS	
1118238	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	BAILEYS	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
	Anotación de Renovación TLT		
1118805	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de	CAMBOROUGH	
	Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
1119174	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	PHILADELPHIA	
	de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
	1115332 1116235 1117188 1117208 1117244 1117282 1118238	Anotación de Renovación TLT 1115332 María Angélica Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1116235 Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1117188 Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1117208 Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1117244 Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1117282 Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1118238 Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1118238 CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1118405 CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1119174 Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	Anotación de Renovación TLT 1115332 María Angélica Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1116235 Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1117188 Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1117208 Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1117244 Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1117282 Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1118238 Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1118805 CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1119174 Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de PHILADELPHIA



Sección A3:

1120107			
1120107			
	Patricio Rivas Urrutia	B-EFFECTIVE	
	Anotación de Renovación TLT		
1120207	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante	JJC	A la presentación de 09 de agosto de 2024: A lo principal: Como se pide, corríjase descripción de los
		-	servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
1122383		A ALONGO ORGEGGIONI	
1122303	Representante de	AALONGO OBSESSION	
	Anotación de Renovación TLT		
1123786	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de	CONTINENTAL	
1105615		CHENTAME THATA	
1125015		COENTAINE TO VIDA	
	Anotación de Renovación TLT		
1125617	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de	CIUDAD GOTICA	
		_	
1126551		TELECASTER	
	Anotación de Renovación TLT	<u> </u> 	
1126967	Sociedad Comercial Geoestrata Limitada	GEOESTRATA	Téngase presente representante, corríjase en base de datos del registro.
	Anotación de Renovación TLT	_	
1127001	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de	FRUSELVA AMERICA	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
	Representante de		
	Anotación de Renovación Parcial TLT		
1131413	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de	COCA-COLA LIGHT	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.
1 1 1	122383 123786 125615 125617 126551 126967	de Anotación de Renovación TLT 122383 Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 123786 CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 125615 Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 125617 Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 126551 Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 126967 Sociedad Comercial Geoestrata Limitada Anotación de Renovación TLT 127001 COVARRUBIAS & CIA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	de Anotación de Renovación TLT 122383 Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 123786 CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 125615 Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 125617 Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 125617 Lestudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 126551 Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 126967 Sociedad Comercial Geoestrata Limitada GEOESTRATA 127001 COVARRUBIAS & CIA SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT 131413 Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de COCA-COLA LIGHT



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
455534	1132115	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
455138	1133217	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUREC	
455466	1133799	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTONE	
455425	1134573	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BUROTTO DESARROLLO	
455426	1134575	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BUROTTO DESARROLLO	
455428	1134577	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUROTTO DESARROLLO	
455427	1134579	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUROTTO COMERCIAL	
455527	1135727	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLCE & GABBANA	
455528	1135729	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D&G DOLCE & GABBANA	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455280	1136426	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	PROFINE	
		Anotación de Renovación TLT		
455554	1139082	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de	NARIKLIN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT		
455557	1139083	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de	NARIKLIN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT		
455454	1139544	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	MAGISTRAL	
		Anotación de Renovación TLT		
455481	1139885	Albagli, Zaliasnik & Cía., en calidad de Representante de	ENDURO	
		Anotación de Renovación TLT		
455518	1140779	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	HI-PIX	
		Anotación de Renovación TLT		
455277	1140938	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de	FRUNA STICK	
		Anotación de Renovación TLT		
455283	1140945	Mario César Amigo Reyes, en calidad de	FRUNA TUPS	
		Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
455432	1142789	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark	KANEX	
		Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
455538	1146584	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	HARO	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
455439	1147859	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	BELL	
		Anotación de Renovación TLT		
455500	1148110	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	METACONTROL	
		Anotación de Renovación TLT		
455530	1150444	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREAM CHEESE LIGHT SANTA ROSA	
455507	1150462	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRASWEET	
455431	1151778	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	BEST PLACE TO WORK	
		Anotación de Renovación TLT		
455440	1152438	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	TUMBLR.	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 35 y 38 de la descripción de servicios.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
455438	1152479	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	BEST PLACE TO WORK	
		Anotación de Renovación TLT		
455526	1156831	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
455137	1163563	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDMESTON SX	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455152	1240153	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AC	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
454896	1296673	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RIMADESIO	
455193	1299842	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIBUS	
455125	1391181	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Peracidox	



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
431757	1047643	HELADOS FRIZELLI LTDA.	FRIZELLI	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al momento de dictar la resolución de observaciones de fecha 29/11/2023, y por consiguiente la resolución de abandono de fecha 05/02/2024, pues en la primera de ella se emite una observación para acreditar poder de representación del titular. sin embargo, consta en el registro que se pretende renovar que la representación recae en don Ricardo Calderón Muñoz, siendo, en consecuencia innecesaria tal observación, y visto lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley 19.039, resuelvo: dejáse sin efecto las resoluciones de fecha 29/11/2023 y de fecha 05/02/2024, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo exmaen de la presente anotación de renovación.
455084	1135302	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DEVILBISS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 455082 (Anotación de Transferencia total)
449841	1164740	Francisco Javier Hein Meier, en calidad de Representante de	breko	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
449927	1213144	Luis Mariano González Lara	Mapam	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Embargo (inscripción)	1	

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577559	1577559: LUVAL S.A Christian Samuel Navarro Gárate	ALUVAL	A la presentación de fecha 13/05/2024:
			Al primer otrosí: Téngase presente.
1577070	4577070 T	TECNICAL AMPREC	Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577678	1577678: Tecnovial S.A TECNOALAMBRES INTAL SPA	TECNOALAMBRES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577690	1577690: FABRICA DECECINAS IDACA SPA - Isaac	Embutidos IDACA	Al primer otrosi: Téngase presente.
1377030	José Cáceres Fuenmayor	Linbulidos IDAOA	Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577711	1577711: TRANSSA CONSULTORES INMOBILIARIOS	PROPITECH By CIROBU	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	SPA - Triana Muriel Bustos Santander y Isabel Margarita Sainz Valencia	·	Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1577721	1577721: EMPRESAS CAROZZI S.A Alimentos	bamboo	A la presentación de fecha 14/05/2024:
	Reales SRL		Al primer otrosí: Por acompañado.
			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577722	1577722: Interco S.A EMPRESAS CAROZZI	bamboo	A la presentación de fecha 14/05/2024, folio 62379:
	S.A Alimentos Reales SRL		Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
			Al segundo otrosí: Por acompañados.
			A la presentación de fecha 14/05/2024, folio 62656:
			Al primer otrosí: Por acompañado.
			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577733	1577733: BAGLEY CHILE S.A Juan Pablo Aldunate	selzy	Al primer otrosí: Téngase presente.
	Cid		Al segundo otrosí: Téngase presente y constituido el patrocinio y poder.
1577734	1577734: Comercial Lúpulos SpA - Eliana Leonor	el tropero	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación.
	Miranda Téllez		Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad.
4577700	4577700 Fallow last satisfactor last last satisfactor DIOD ODA	FELLOW	Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577739	1577739: Fellow Industries Inc Inversiones RJCP SPA	FELLOW	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad.
1577766	1577766: INVERSIONES BELLAVISTA	BELLA A LA VISTA	Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Por acompañados.
13/1/00	LIMITADA - Comer y Beber S.A.	DELLA A LA VIOTA	Al primer otrosi: Por acompanados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577767	1577767: SCHOOL OF ROCK, LLC - Universidad	Universidad del Rock	Al primer otrosi: Previo a proveer, señale el número de solicitud que pide tener a la
13/1/0/	Católica de la Santísima Concepción	Oniversidad del Nock	vista los documentos que señala en su presentación dentro de 10 días hábiles, bajo
			apercibimiento de tenerlos por no tenidos a la vista.
			Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
			Al tercer otrosi: Téngase presente.
			Al cuarto otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	•		
1577813	1577813: THE LANDA COMPANY SpA - MULTIPET	LANDA	A la presentación de fecha 19/06/2024, folio 78828:
	CONO SUR SpA		Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos
			enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólios 78832, 78836,
			78837, 78839, 78841, 78846, 78847, 78855, 78858, 78861, 78865, 78868, 78871,
			78876, 78882, 78888, 78892 y 78896, téngase por acompañados con citación,
			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocínio y poder.
1577818	1577818: DANIEL ENRIQUE GONZALEZ	CERTILAPCHILE	Al primer otrosí: Téngase presente.
	ROCA - Ricardo Vilches Briones		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577828	1577828: DANIEL ENRIQUE GONZALEZ	CERTILAP	Al primer otrosí: Téngase presente.
	ROCA - Ricardo Vilches Briones		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577846	1577846: MAUREEN VANESSA TAPIA	Armonía Estética	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación.
	NAVARRO - Francesca Cecilia Márquez Lepe		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577993	1577993: Victoria's Secret Store Brand Management,	VIVIAN'S SECRET	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Inc Xiaobin Cheng		Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
991738426	991738426: GRUPO PRECISIÓN S.A Seiko Epson	Engineering Precision. Innovating Sustainability.	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023:
	Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson		Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de
	Corporation)		Custodia de Poderes bajo los N°37447 y 215976.
			Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564880		PORTO SEGURO	A escrito de fecha 02/07/2024
	Resolución de por no contestado el traslado de		
	oposiciones con recepción de causa a prueba		Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
			4. He well water the constitution and the site of the constitution
			 1 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión PORTO SEGURO, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de
			autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
			2 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de
			la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
			3 Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los
			principios de competencia leal y ética mercantil



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512685	1512685: TALISMAN BRANDS, INC - RCA-D INGENIERÍA, AUTOMATIZACIÓN Y SERVICIOS SPA y Francisco Javier Riquelme Tillería Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RCA-D	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512762	1512762: LG CORP - Teresa De Las Mercedes Gatica Hernández Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LG Live Good SPA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515720	1515720: SUNROOF SpA - RUUF SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Ruuf	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1516481	1516481: NBA PROPERTIES INC - Wahab Nassar Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Nba lakers perfume	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518905	1518905 - CLINICA SANTA MARIA S.A FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FARMACIA SANTA MARIA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518908	1518908 - CLINICA SANTA MARIA S.A FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FARMACIA SANTA MARIA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1535619	1535619 - SANRIO COMPANY, LTD Fernando Antonio González Santander Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MY MELODY	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1539790	1539790: AUTOMOTORES GILDEMEISTÉR SPA - INCHCAPE AUTOMOTRIZ CHILE S.A ROCKETCAR SPA	AUTOCAR	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544986	Resolución de citación a oir sentencia de oposición 1544986 - HARLEY-DAVIDSON MOTOR COMPANY INC Diego Simón Romero Madriaza. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Davidson 1969	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545354	1545354: LIBRA CHILE S.A LABORATORIOS SAVAL S.A Laboratorio Pasteur S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	DIAPTINA	Al escrito de fecha 01/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550682	1550682: Ipek Kagit Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Distribuidora Selpak Chile Ltda	Selpak	A escrito de fecha 03/07/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			•
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1557420	1557420 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION	thevaz	Al escrito de fecha 01/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	- Felipe Gómez Eguiguren.		
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1558752	1558752: OPKO CHILE S.A SOPHIA HOLDINGS, S.A.	LAGRICEL	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024:
	DE C.V.		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1560507	1560507 - Comunidad Mercado de la Vega - SOCIEDAD	VEGA NORTE	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2024:
	DE INVERSIONES MVR Y MCV SPA.		A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de		Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	oposiciones con citación oír sentencia		
1560632	1560632 - SOQUIMICH COMERCIAL S.A Tavan Chile	V-6 Activ	A escrito de fecha 03/07/2024
	S.A.		Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1565591	1565591: SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL	KELEF	A escrito de fecha 03/07/2024
	LTDA - Eduardo Sergio Kohn Ratinoff		Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición	,	
1566348	1566348 - BANMEDICA S.A Alberto Brito Martinez.	FARMACIA DÁVILA	A escrito de fecha 03/07/2024
	Resolución de por no contestado el traslado de		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	oposiciones con citación oír sentencia		Al otrosí: Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
991730084	991730084: CAESARS LICENSE COMPANY, LLC -	RISE OF CAESAR	A escrito de fecha 03/07/2024
	Another Games Ltd		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de	ı	Al otrosí: Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
	oposiciones con citación oír sentencia		



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1392448	1392448: Adama Chile S.A Innovak Global S.A. De C.V.	EXELCARBOXI	Fallo de rechazo
1392662	1392662: FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS - COMERCIAL MPRO SPA.	MPRO GAMES	Fallo de rechazo
1392663	1392663: FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS - COMERCIAL MPRO SPA.	MPRO GOL	Fallo de rechazo
1392664	1392664: FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS - COMERCIAL MPRO SPA.	MPRO MAGAZINE	Fallo de rechazo
1392762	1392762: FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS - COMERCIAL MPRO SPA.	MPRO TV	Fallo de rechazo
1392764	1392764: FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS - COMERCIAL MPRO SPA.	MPRO PHOTOGRAPHY	Fallo de rechazo
1392765	1392765: FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS - COMERCIAL MPRO SPA.	MPRO STAR	Fallo de rechazo
1395089	1395089: DERRICK CORPORATION - MMD Group Limited	iSizer	Fallo de aceptación parcial a registro
1395174	1395174: DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA - COSMOPLAS S.A.	PANELLI	Fallo de aceptación a registro
1395282	1395282: FALABELLA S.A SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA	FP pago	Fallo de aceptación a registro
1395283	1395283: FALABELLA S.A SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA	FP pago	Fallo de aceptación a registro
1395437	1395437: GUILLERMO ESTEBAN MONTENEGRO TAIVO - CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A ALICORP S.A.A.	Alicorp	Fallo de aceptación a registro
1395502	1395502: GERARDO ANDRÉS LAGOS WIESENFELD - MINISO HONG KONG LIMITED	MIMICO	Fallo de rechazo
1395537	1395537: GASTRONOMÍA JASON VILLA E.I.R.L. - JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC	Capitan Jack	Fallo de aceptación a registro
1396476	1396476: IGNACIO SAAVEDRA BARRIO - BROOKS SPORTS, INC.	Lutai	Fallo de aceptación a registro



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1396822	1396822: FALABELLA S.A FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ LIFSCHITZ	MEIER	Fallo de rechazo
1486892	1486892: COMERCIAL MPRO SPA - JAIME PATRCIO YOLITO BALART - FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS	MPRO COMPANY	Fallo de rechazo
1504667	1504667: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A Vicente Andrés Raurich Yáñez	BOOSTER NUTRITION	Fallo de rechazo
1504760	1504760: TEQBALL HOLDING S.A.R.L Mario Gastón Silva Pino	T TEQBALL BY SOCCER	Fallo de rechazo
1505894	1505894 - Patricio Quezada y Compañía Ltda ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	PETRO	Fallo de rechazo
1506204	1506204: GRP Mina S.L Comercial Ana Millar E.I.R.L.	Mina Lab	Fallo de rechazo
1506212	1506212 - KITCHEN CENTER S.A - Kowa Company, Ltd.	KC	Fallo de rechazo
1506471	1506471: A.J. Broom y Cía. S.A.C Matías Eugenio Robertson De Ferrari	broom travel	Fallo de rechazo
1506820	1506820: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart	MIURASAFETY	Fallo de rechazo
1536352	1536352: OLIVA INTERNATIONAL FOODS, LLC ORAFTI CHILE S.A.	EL SEMBRADOR BENEO CONNECTING NUTRITION AND HEALTH	Fallo de aceptación parcial a registro
1539949	1539949: TV MÁS SPA - SERCOTEL S.A. DE C.V.	CLARO TV+	Fallo de aceptación a registro
1542699	1542699 - LABORATORIO MAVER LTDA - OPKO CHILE S. A.	BEBEGLOSS	Fallo de aceptación a registro
1542704	1542704 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A Laboratorio Pasteur S.A.	GLIPSY	Fallo de aceptación a registro
1547519	1547519: FRANCISCO IGNACIO LORCA MATELUNA - SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES CORRENTOSO SPA	ISF	Fallo de rechazo



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547874	1547874: Rendic Hermanos S.A Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRAMERCADO	Fallo de aceptación a registro
1548139	1548139: SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD S.A. MEDIRED S.A DATAMEDICA S.A.	Medirent	Fallo de aceptación a registro
1549660	1549660: VALTEK S.A INMUNOTEK, S.L.	Bactek	Fallo de aceptación a registro
1549904	1549904 - LABORATORIOS PRATER S.A. - CHEMOPHARMA S.A.	JAQUEDRYL	Fallo de aceptación a registro
1550043	1550043: Telemercados Europa S.A Importadora y Distribuidora Los Lagos Limitada	teomercado.com	Fallo de aceptación a registro



Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490841	1490841 - INTEGRAMEDICA S.A TELEFONICA CHILE S.A	Integra TV	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Al numeral 1) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al numeral 2) Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°7356 y 245539, y por constituido el patrocinio y el poder.
1515752	1515752: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G CERVECERIA AUSTRAL S.A.	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL BLACK LAGER MEGALOCEROS	A la presentación de fecha 06/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/08/2024, Al Primer Otrosí: Estese al mérito de autos Al Segundo Otrosí: No ha lugar. Resolviendo derechamente incidente de fecha 05/07/2024: A lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos Resuelvo: No ha lugar a la reposición solicitada, Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados, Al Tercer Otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515757	1515757: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G CERVECERIA AUSTRAL S.A.	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL LOTUS LAGER CHILESAURUS	A la presentación de fecha 06/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/08/2024, Al Primer Otrosí: Estese al mérito de autos Al Segundo Otrosí: No ha lugar. Resolviendo derechamente incidente de fecha 05/07/2024: A lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos Resuelvo: No ha lugar a la reposición solicitada, Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados, Al Tercer Otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1141355		INNOKIN TECHNOLOGY	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1141355		INNOKIN TECHNOLOGY	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1377329		Cielos del Sur	A la presentación de fecha 24/06/2024:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A sus antecedentes.
1377329		Cielos del Sur	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandado.
1392351	1392351: PANIFICADORA MR GEORGE SpA - WALLMART APOLLO, LLC.	MR. GEORGE	A escrito de fecha 02/07/2024 Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1480228	1480228: LIPPI SA - Moonbug Entertainment Limited	BLIPPI	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2024:
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Estese al mérito de autos.
1480230	1480230: LIPPI SA - Moonbug Entertainment Limited	BLIPPI	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2024:
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Estese al mérito de autos.
1485498	1485498: RED BULL GmbH - ACETOGEN GAS CHILE	BLACKBULL	Resoolviendo escrito de fecha 05/07/2024:
	S.A EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC		Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		
	oposiciones		
1485979	1485979: Inversiones D'Trome SpA - Inruptiva SpA	SAGGEE	A escrito de fecha 02/07/2024
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Estese al mérito de autos.
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo	Happy Monsters	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024:
	Trading S.A.		Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505083	1505083: MONSTER ENERGY COMPANY - Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024: Estese al mérito de autos.
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024: Estese al mérito de autos.
1512339	1512339: Cristalerías de Chile S.A Hawkins Cookers Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUTURA	Al escrito de fecha 09/08/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/08/2024: Proveyendo derechamente la presentación de fecha 08/07/2024 A lo Principal: Visto el argumento alegado por el demandado en contra de la resolución de fecha 04 de julio de 2024, el hecho que por un error se tuvo por acompañados la totalidad de los documentos enunciados enescrito de fecha 30/05/2024 folio C/2024/69654, en circunstancias que los documentos enunciados en punto Nº 2, no fueron acompañados efectivamente; Resuelvo: Ha lugar al recurso de reposición interpuesto, Modifíquese la resolución de fecha 4 de julio de 2024, en el sentido de incluir des pues de la frase con citación lo siguiente: A excepción de los documentos signados con el punto Nª 2, los cuales no fueron acompañados efectivamente. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 04 de julio de 2024, Al Otrosí: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1517082	1517082: SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	YUKON	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024: Estese al mérito de autos.
1517083	1517083 - SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	YUKON	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024: Estese al mérito de autos.
1523478	1523478 - TOPPER ARGENTINA S.A - Comercial Pet Retail SpA.	ZOOPER	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase presente y por ratificado todo lo obrado.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562 y 199787.
1543296	1543296 - PRONTOMATIC S.A INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ProntoPaga	A escrito de fecha 02/07/2024 Estese al mérito de autos.
1549220	1549220: I-CAPITAL WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L Institutional Capital Network, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ICAPITAL	Al escrito de fecha 01/07/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1550187	1550187: PABLO ANDRÉS VILA ITURRA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	A escrito de fecha 02/07/2024 A lo principal: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 13/11/2023
1550188	1550188: PABLO ANDRÉS VILA ITURRA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	A escrito de fecha 02/07/2024 A lo principal: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 13/11/2023
1557382	1557382: Madesal SpA - verve pure comercializadora spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	CASA W	A escrito de fecha 02/07/2024 Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1557755	1557755 - Igor Leonidovich Linetsky - AVELIRKO LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MELBET	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 08/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/07/2024: Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos y las causales alegadas por la oponente de autos, se resuelve: No ha lugar, a la reposición.
1558507	1558507 - THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION - Patricio Javier Contreras Eliz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	50 años	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1558507	1558507 - THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION - Patricio Javier Contreras Eliz	50 años	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024 folio 81150: Téngase por acompañado los documentos, con citación.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1559367	1559367 - SUPERMÉRCADO DEL NEUMATICO LTDA	TORNEL	A escrito de fecha 02/07/2024 folio 84436
	- COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V.		Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		
4=====	(sin certificación de ejecutoriedad)	TODUE	
1559367	1559367 - SUPERMERCADO DEL NEUMATICO LTDA	TORNEL	A escrito de fecha 02/07/2024 folio 84309
	- COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V.		A lo principal: Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1559367	1559367 - SUPERMERCADO DEL NEUMATICO LTDA	TORNEL	A escrito de fecha 08/07/2024
1333307	- COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V.	TOTALL	Téngase presente y por acompañado documento individualizado con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		Tongaco procento y per acompanado acoamento marviadanzado com citación
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1561038	1561038: DANIEL YAMIL SARQUIS SARQUIS - CDC	CDC SUMINISTROS	Al escrito de fecha 01/07/2024 folio C/2024/84102:
	SUMINISTROS SPA		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.
			Al escrito de fecha 01/07/2024 folio C/2024/84106:
			A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí:
1562626	1562626: La Hebra SpA - LA CASA DE LAS TELAS SpA	La hebra cordonería	Téngase por acompañados. Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024:
1302020	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	La riebra cordoneria	A lo principal: Téngase por ratificado todo lo obrado.
	(sin certificación de ejecutoriedad)		Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de
	(Sin certificación de ejecutoriedad)		Custodia de Poderes bajo el N°244782.
			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
			Al tercer otrosí: Téngase presente.
			Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1562626	1562626: La Hebra SpA - LA CASA DE LAS TELAS SpA	La hebra cordonería	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024:
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		Estese al mérito de autos.
	oposiciones		
1566941	1566941: RENOVA - FÁBRICA DE PAPEL DO	RENOVARE	Al escrito de fecha 02/07/2024:
	ALMONDA, S.A Hernan Jose Errazuriz Almarza		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			·
			A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1567782	1567782: WATT'S S.A SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SANCOR BEBE ADVANCED	Al escrito de fecha 03/07/2024 folio C/2024/84927: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 03/07/2024 folio C/2024/84928: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2 del CPC, no ha lugar, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1567782	1567782: WATT'S S.A SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANCOR BEBE ADVANCED	Al escrito de fecha 28/06/2024: Téngase presente sesión de solicitud y por actualizada la base de datos.
1568012	1568012: Jetblue Airways Corporation BLUE EXPRESS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BLUE EXPRESS	Al escrito de fecha 03/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1568109	1568109: Patricio Celis Zamor - Diego Blanch Lusson Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LOU'S FOOD REPUBLIC	Al escrito de fecha 02/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1568352	1568352: AVERY DENNISON CORPORATION - Alberto Enrique Carballo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al escrito de fecha 04/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1568669	1568669 - YÁNEKEN SPA - Green Market SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INK	Al escrito de fecha 02/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados en escrito de fecha 03/07/2024.
1568669	1568669 - YÁNEKEN SPA - Green Market SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INK	Al escrito de fecha 03/07/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568669	1568669 - YÁNEKEN SPA - Green Market SpA.	INK	Al escrito de fecha 24/07/2024: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1569163	1569163: INTEGRAMEDICA S.A Nutrición Médica	NutriMédica	Al escrito de fecha 10/07/2024:
	SpA		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al
			Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569233	1569233: EUROLAB LTDA - Laboratorio Bagó de Chile	Gasdol	Al escrito de fecha 02/07/2024:
	S.A.		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al
			Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí:
			Téngase presente número de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase
			presente por constituido patrocinio y poder.
1569306	1569306: EQUIPOS MAQUINARIAS Y TRANSPORTES	VIC	Al escrito de fecha 10/07/2024:
	LIMITADA - VICTORY ELECTRIC POWER		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	EQUIPMENT CO., LTD.		oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569485	1569485: COMERCIAL DE VALORES FACTORING	Macoval	Al escrito de fecha 10/07/2024:
	SPA - Macoval Spa		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al
			Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569832	1569832: VOITH PATENT GMBH - IMPORTADORA	DAIWA	Al escrito de fecha 02/07/2024 folio C/2024/84655: Téngase por contestada la
	BICIMOTO SPA	_	observación de fondo.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al escrito de fecha 02/07/2024 folio C/2024/84662:
			A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
			oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al
4-000-4	4-000-4-D/4-04-11-04-11-04-11-04-11-04-11-04-11-04-11-04-11-04-11-04-11-04-11-04-11-04-11-04-11-04-11-04-11-04	2150254	Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569854	1569854: Difor Chile S.A IMPORTADORA BICIMOTO	DIFORZA	Al escrito de fecha 02/07/2024 folio C/2024/84658: Téngase por contestada la
	SPA	-	observación de fondo.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al escrito de fecha 02/07/2024 folio C/2024/84666:
			A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
			oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al
			Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570087	1570087 - EMPRESAS CAROZZI S.A GUACAMOLE	Guacamole TEX MEX	A la presentación de fecha 29/07/2024, folio 96476:
	SPA - Papitas Mix Sociedad Limitada.		A lo principal: Téngase por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
			Al segundo otrosí: Téngase presente.
			Al tercer otroisí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570087	1570087 - EMPRESAS CAROZZI S.A GUACAMOLE	Guacamole TEX MEX	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con
	SPA - Papitas Mix Sociedad Limitada.		fecha 08/08/2024, se provee:
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		Declárese incirso el apercibimiento decretado con fecha 08 de agosto de 2024 y se
	oposiciones		tiene por no presentado el escrito de fecha 29/07/2024, folio 96607 para todo efecto
4570400	4570400 LABORATORIO PRATERIO A. R. R. H. I	ALL EDWAY	y por válidamente presentado el de folio 96476.
1570462	1570462 - LABORATORIOS PRATER S.A Dr. Reddy's	ALLERWAY	Al escrito de fecha 02/07/2024:
	Laboratories Ltd.		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer
			Otrosi: Téngase por acompañados con citación
1571649	1571649: Marcelo Andrés Hernández Barbieri	MTM	Al escrito de fecha 03/07/2024:
107 1043	- Comercializadora De Artículos De Menaje Y Hogar	1011101	A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	Humberto Gómez E.I.R.L		oposición, Al Primer Otrosí : Téngase por contestada la observación de fondo, Al
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1577559	1577559: LUVAL S.A Christian Samuel Navarro Gárate	ALUVAL	A la presentación de fecha 14/05/2024:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	7.20 17.2	Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
	(sin certificación de ejecutoriedad)		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
1577683	(* ************************************	QUIERES SER MI SOCIO	A la presentación de fecha 17/05/2024, folio 64718 y 64736:
	Resolución de observaciones de escrito contencioso		1 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario
	oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE
			FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A
			SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha
			detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma
			y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir
			los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que
			dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito
			subido a la plataforma.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			2 Previo a proveer indíquese por el oponente don FRANCISCO ANDRES KAMINSKI CANDIA, cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, todo ello dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 64718, por haber sido la primera en deducirse
1577749		Colbún iris	A la presentación de fecha 15/06/2024:
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1577818	1577818: DANIEL ENRIQUE GONZALEZ ROCA - Ricardo Vilches Briones Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	CERTILAPCHILE	A la presentación de fecha 31/05/2024: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1577828	1577828: DANIEL ENRIQUE GONZALEZ ROCA - Ricardo Vilches Briones Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERTILAP	A la presentación de fecha 31/05/2024: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1577938		Your Protein	A la presentación de fecha 29/05/2024:
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		A la presentación de fecha 29/05/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	•		
			dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991228753	991228753: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - Roche Diagnostics GmbH Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EPLEX	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°238055, y por constituido el patrocinio y poder. Ratifíquese por doña Claudia Andrea Varas Sepúlvedala delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada la delegación.
			Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Téngase por rectificado escrito de fecha 24/07/2024.
991228753	991228753: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - Roche Diagnostics GmbH Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EPLEX	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2024: Estese al mérito de autos.
991712798	991712798: INVERSIONES RESITER LTDA REDEIA CORPORACIÓN, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REDINTER	A escrito de fecha 07/08/2024 Visto y teniendo presente que se ratificó poder en audiencia, téngase presente delegación de poder.
991712798	991712798: INVERSIONES RESITER LTDA REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	REDINTER	A escrito de fecha 08/08/2024
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507502	1398618	65-2024: SANOFI - Good Brands Latam S.A.	MULTIGERMINA	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañado los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°231733 y 245539. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 65-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1559621	1426287	64-2024: Otakorp, Inc Gloria Mireya Stephanie Valdivia Ponce	Otakon	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°247148, y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 64-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570435	1433318	63-2024: Agrupación Folclórica Kulthury - Guillermo Antonio Gallardo Segovia	Agrupación Folklórica Kulthury	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación, a excepción de los documentos señalados con los numeros "2, 3, 4, 5, 6 y 7" los que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos antes individualizados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 63-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicit	ud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud Re	egistro Expedie	ente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1395570	1381145	41-2023: HIF Global LLC ECombustible Products Holdings LLC.	ECOMBUSTIBLE	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		·



Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Callaitud	Doolotes	Expedients y Dertes	Maria	Observasiones
Solicitud	Reaistro	Expediente v Partes	l Marca	Observaciones



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

0 - 11 - 14	-I Danietos	Francisco Deutee	T ##====	Oh
Soliciti		Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud Regis	stro Expediente y I	Partes Marc	rca	Observaciones



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitu	d Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Regi	stro Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1558202	1421030	19-2024: HUMBERTO ANTONIO VERGARA ORELLANA - Jorge Enrique Fraser Villablanca Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Estado Diario)	HVO	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: A lo principal y al otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al Nº 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation/ , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones



Sección	C16T .	
Section	V.101/2	

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



C.	cción	17.1	_
76	ccion	н,	•

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada